



# ***ANEXO B***

***Contrato Suplementario de Fideicomiso  
Financiero “Desarrollo Gasífero de la  
Provincia de Entre Ríos”***

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO  
“DESARROLLO GASÍFERO  
de La Provincia DE ENTRE RÍOS”**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISION DE VALORES  
REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION  
“FIDEICOMISOS DE GAS”**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

**RESOLUCIÓN MPFIPyS N° 185/04**

Entre

Provincia de Entre Rios

y

SECRETARÍA DE ENERGÍA

y

NACION FIDEICOMISOS S.A.

y

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

y

GAS NEA SA.

29 de agosto de 2005

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO “DESARROLLO GASÍFERO DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”**

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 29 días del mes de Agosto de 2005, se celebra el presenta Contrato entre:

**1. LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS** (en adelante, “**ENTRE RÍOS o LA PROVINCIA**”), representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Jorge Pedro BUSTI, con domicilio en calles Laprida y Córdoba de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

**2. La SECRETARÍA DE ENERGÍA** (en adelante la “**SECRETARÍA**” o el “**Organizador**”) dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (en adelante “**Ministerio de Planificación**”), representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel Omar CAMERON, instituyendo domicilio en Paseo Colón 171, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires;

**3. NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.**, (en adelante “**Nación Fideicomisos**” o el “**Fiduciario**”) representado en este acto por el Cdor Nestor Alberto ULLOA , en su carácter de Gerente General , en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia y sujeto a la aprobación de su Directorio, constituyendo domicilio en Florida 101, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**4. GAS NEA SA**, (en adelante “**Gas Nea**”) representada en este acto por su Presidente, Sr. Hernan AYERZA, licenciataria para la Distribución de Gas por redes en las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Chaco y Formosa, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se deja aclarado que cuando el presente Contrato se refiera a cada uno de los descriptos los denominará la “**Parte**” y, cuando los mencione en conjunto las “**Partes**”

En otro orden suscribirán el presente Contrato, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente, que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes Autoridades y entidad financiera:

(i) La **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del Ministerio de Planificación, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LÓPEZ, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a date stamp that reads "16 MAY 2006".

(ii) El **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS** (en adelante el "**ENARGAS**"), representado en este acto por el Contador Fulvio Mario MADARO en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en Suipacha 636, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

(iii) El **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** (en adelante "el **Banco Nación**"), representado en este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

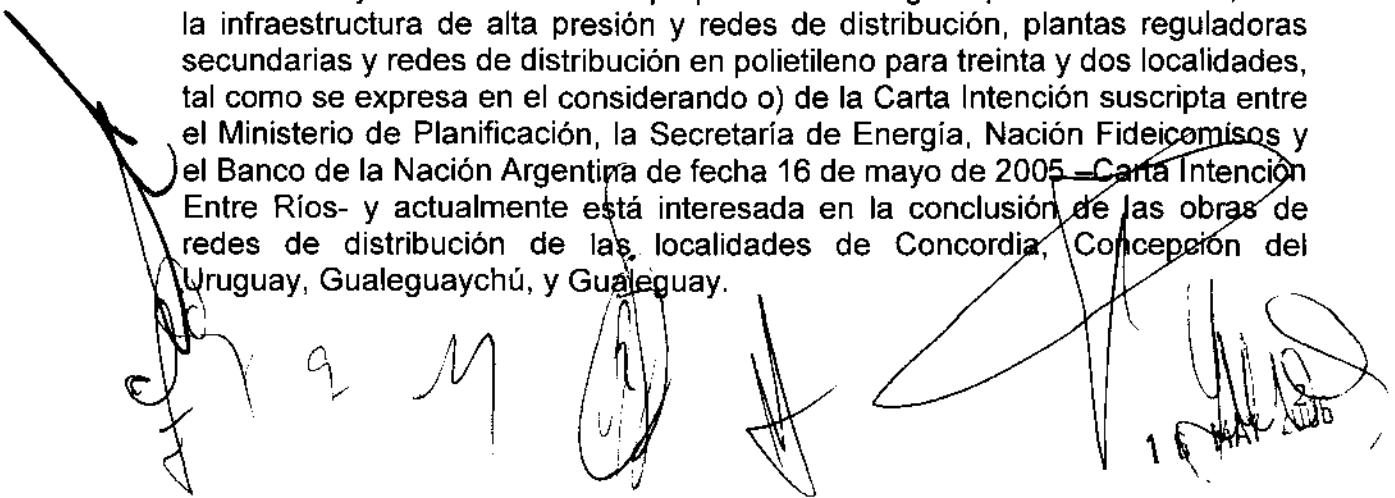
## CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que con el fin de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural en la República Argentina, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del Ministerio de Planificación, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural en el mercado argentino, entre las cuales se encuentra el Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión del transporte y la distribución de gas, en el marco del Artículo 2° inciso b) de la Ley N° 24.076.

2. Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto, se dictó la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 de fecha 20 de abril de 2004, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

3. Que la Provincia de Entre Ríos considera esencial para su progreso económico y social, el desarrollo de un proyecto de servicio público de gas natural por redes para el territorio provincial, y con este objetivo celebró acuerdos con Gas Nea el 5 de marzo de 1998; 8 de enero de 1999; 27 de julio de 2.000; 26 de noviembre de 2002; 21 de julio de 2003; 19 de julio de 2004; y 9 de noviembre de abril y dictó la Ley Provincial N° 9295 derogatoria de la Ley Provincial N° 9020, con lo que se dejó sin efecto la contribución por mejoras y la obligación de los usuarios al pago de obras de infraestructura de gas.

4. Que como muestra de lo expresado en el apartado anterior, la Provincia de Entre Ríos ejecutó con inversión propia sin costo alguno para los usuarios, toda la infraestructura de alta presión y redes de distribución, plantas reguladoras secundarias y redes de distribución en polietileno para treinta y dos localidades, tal como se expresa en el considerando o) de la Carta Intención suscripta entre el Ministerio de Planificación, la Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos y el Banco de la Nación Argentina de fecha 16 de mayo de 2005 –Carta Intención Entre Ríos- y actualmente está interesada en la conclusión de las obras de redes de distribución de las localidades de Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, y Gualeguay.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller initials and signatures, including one that appears to be 'M'. On the right, there is a large, complex signature that overlaps with the text of the fourth point.

5. Que el 16 de mayo de 2005 las Partes celebraron dentro del marco descrito en los Considerandos 1 y 2 la Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de las provincias que integran la Novena Región, formada por Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones (en adelante "**la Carta Intención de la Novena Región**"), dentro del marco legal descrito en los Considerandos 1 y 2 del presente.

6. Que en igual fecha y dentro del marco de la Carta Intención de la Novena Región, las Partes celebraron la Carta Intención para el Desarrollo gasífero de la Provincia de Entre Ríos, (en adelante "**la Carta Intención Entre Ríos**"), citada en el Considerando 4, con el fin de llevar adelante las obras necesarias para brindar el servicio público de gas natural por redes al territorio provincial, incorporando la mayor cantidad posible de usuarios al sistema

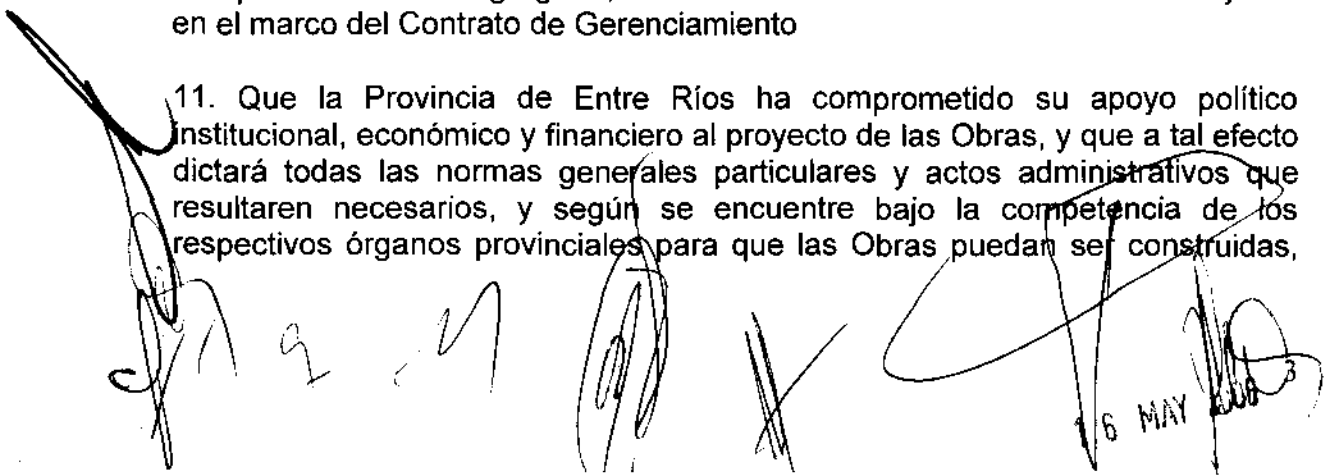
7. Que las Partes han Convenido sus distintos aportes económicos y financieros y compromisos para llevar adelante el Proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos (en adelante "**el Proyecto Entre Ríos**"), el que se realizará por etapas, instrumentando por el presente la primera etapa, en adelante "**Etapa 1**" o "**las Obras**", tales como éstas se describen en el apartado 1.1 del presente Contrato

8. Que Gas Nea es la licenciataria de la Novena Región, que incluye el territorio de la Provincia de Entre Ríos conforme la licencia otorgada por Decreto 558/97 y en tal carácter tiene estipulado la inversión en redes de distribución y tiene derecho a la explotación comercial de el Proyecto Entre Ríos, que deberá presentarse ante el Enargas, incluyendo el derecho a recibir los fondos y cargos tarifarios destinados a solventar el costo de la construcción de obras de expansión y ampliación de infraestructura de transporte y distribución de gas natural establecidos por la Ley N° 24076, la Resolución SE N° 663/04 y el Decreto PEN N° 180/2004 y sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, incluyendo el Cargo Fideicomiso Gas (el "**Derecho a Roll-in de Tarifa**")

9. Que Gas Nea presentó al Enargas para su aprobación el Proyecto bajo Expediente Nro 10.044/05 Dec. 904/04 y Dec. 465/05

10. Que el costo de la Etapa 1, asciende, con IVA incluido a \$ 56.586.074 (Pesos cincuenta y seis millones quinientos ochenta y seis mil setenta y cuatro), equivalentes a u\$s 18.862.025 (Dólares estadounidenses dieciocho millones ochocientos sesenta y dos mil veinticinco), calculado adoptando un tipo de cambio \$ 3 = u\$s 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado, incluida la retribución del Gerente de Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento

11. Que la Provincia de Entre Ríos ha comprometido su apoyo político institucional, económico y financiero al proyecto de las Obras, y que a tal efecto dictará todas las normas generales particulares y actos administrativos que resultaren necesarios, y según se encuentre bajo la competencia de los respectivos órganos provinciales para que las Obras puedan ser construidas,



Handwritten signatures and a date stamp. The date stamp reads "16 MAY 2005".

mantenidas y operadas, en un todo conforme con la normativa nacional y provincial aplicable, aportando incluso, parte de los recursos económicos y financieros necesarios para la realización del proyecto.

12. Que es necesario, además de ser la intención de las Partes, estructurar el financiamiento para las Obras bajo el Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación "Fideicomisos de Gas" aprobado por la Resolución 185/04 del Ministerio de Planificación (el "Programa"), en función de los compromisos asumidos por las Partes, en la Carta Intención Gas Nea; y en la Carta Intención Entre Ríos

13. Que las Obras pueden acogerse al régimen de la Ley N° 25924, que instituye el régimen de devolución anticipada de IVA a obras de infraestructura con las características que el Proyecto Entre Ríos presenta.

14. Que Nación Fideicomisos SA ha aceptado actuar como Fiduciario en los términos del presente Contrato.

15. Que Gas Nea será quien tendrá a su cargo el gerenciamiento de la construcción de las Obras.

**EN CONSECUENCIA**, las Partes convienen celebrar el presente **Contrato de Fideicomiso Financiero "Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos"** (en adelante el "Fideicomiso", el "Fideicomiso Financiero", el "Fideicomiso de Gas", "el Contrato de Fideicomiso Financiero", "el Contrato Suplementario", "el Contrato" "el presente" o "el presente Contrato", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

## **ARTÍCULO PRIMERO- Definiciones e Interpretación**

### **1.1 Definiciones**

### **1.2 Interpretación**

#### **Artículo 1.1 Definiciones**

**"Activo Esencial"**: tiene el significado contenido en las Reglas Básicas de la Licencia- Decreto 2255/92

**"Agente de Pago"** es Nación Fideicomisos SA.

**"Agente de Registro"** es la Caja Nacional de Valores

**"Aporte La Provincia I "** es el descrito en el Artículo Tercero de la Carta Intención Entre Ríos, y apartado 2.2.1 (i) de este Contrato por la suma de \$ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), que efectuará el Estado Nacional a La Provincia, con el objeto específico y exclusivo de ser aplicados a la ejecución de las Obras del Fideicomiso, por ser parte del compromiso

16 MAY 2006

4

asumido en el marco del Acuerdo Federal para el lanzamiento del Gasoducto del Noreste Argentino del 24 de noviembre de 2003 y su Acta Complementaria N° 1 del 11 de febrero de 2004

“**Aporte La Provincia II**” es el que se describe en el apartado 2.2.1 (ii) de este Contrato

“**Asamblea de Tenedores**” tiene el significado asignado en las Normas Generales de Aplicación.

“**Aseguradores**” son las compañías aseguradoras que se contraten en los términos y con el alcance indicado en el apartado 5.4 (iii) del presente

“**Asesor Impositivo**” es la Persona designada por el Fiduciante con acuerdo del Fiduciario, para asesorar al Fiduciario respecto del Fideicomiso

“**Auditores**” son los que se designan en el Artículo 10 de este Contrato.

“**Autoridad Gubernamental**” es cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“**Banco Nación o BNA**” es el Banco de la Nación Argentina

“**Beneficiarios**” son quienes suscriban e integren los Valores Fiduciarios, Gas Nea por los activos físicos que se incorporen a su Licencia conforme lo establecido en el apartado 7.1.5 y La Provincia por los activos físicos que le sean entregados, conforme lo establecido en el citado apartado 7.1.5.

“**Bienes Fideicomitidos**” son los que se detallan en el apartado 2.5 del presente Contrato.

“**Cargo Fideicomiso Gas**” son los cargos tarifarios que resulten determinados por el ENARGAS con relación a la construcción de las Obras, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución MPFIPyS N° 185/04

“**Carta Intención Entre Ríos**” es la Carta intención suscripta el 16 de mayo de 2005, celebrada entre las Partes y que constituye el Anexo 2 del presente

“**Carta Intención Novena Región**” es la Carta Intención suscripta el 16 de mayo de 2005, celebrada entre las Partes para el desarrollo gasífero de las provincias que integran la Novena Región, formada por Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y que constituye el Anexo 1 del presente

“**Certificados de Participación o CP**” son los certificados de participación que serán emitidos con relación al Fideicomiso y cuyas condiciones de emisión se establecen en el apartado 3 de esta Carta Intención.

“**CNV**” es la Comisión Nacional de Valores

Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp reads "16 MAY 2006" with a small "5" next to it.

**“Condiciones de Emisión”** son las que se describen en el apartado 3.3 de este Contrato para los VRD y las que se determinen según el apartado 3.12.3 para los CP

**“Condiciones Precedentes para la Suscripción de los VRDA”** las descriptas en el apartado 3.1 del presente Contrato.

**“Contratista”** es la empresa o empresas contratadas bajo los Contratos de Obras, Servicios y Suministros

**“Contrato de Fideicomiso Financiero” o “el Contrato Suplementario” o “el Fideicomiso” o “el Fideicomiso de Gas” o “el Fideicomiso Financiero” o “El Contrato” o “el presente” o “el presente Contrato”** es el presente Contrato de Fideicomiso Financiero “Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos”

**“Contrato de Gerenciamiento”**, es el contrato para el gerenciamiento de la construcción de Las Obras, que celebrarán el Organizador, el Fiduciario (actuando exclusivamente como fiduciario y no a título personal) y Gas Nea, en el rol de Gerente de Proyecto de la Obra

**“Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros”** son los contratos de locación de obra y/o servicios y/o provisión de suministros que celebre la Contratista con el Fiduciario y el Gerente de Proyecto – actuando por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso y no a título personal, con la previa aprobación del Enargas para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de servicios y/o para la provisión de suministros de las Obras.

**“Contrato de Operación y Mantenimiento”** es el contrato que celebrará Gas Nea con el Fiduciario para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de las Obras, cuyos términos y condiciones se acordarán al momento de la suscripción del mismo.

**“Contrato de Suscripción”** es cada uno de los contratos de suscripción que se celebrarán entre el Fiduciario y los suscriptores de VRD, que tiene como objeto regular la suscripción de los VRD, todos los cuales una vez firmados integrarán el presente Contrato.

**“Cronograma de Inversiones”** es el cronograma del flujo de inversiones, que se detalla en el Anexo 3 o el que en el futuro, de modificarse las Obras conforme lo establecido en apartado 2.2.1, el Cronograma de Obra y/o de ser necesario y por acuerdo de Partes, lo reemplace.

**“Cronograma de Obra”** es el cronograma previsto para la construcción y puesta en marcha de las Obras, se incluirá en el Contrato de Gerenciamiento y eventualmente el que en futuro lo sustituya, de modificarse las Obras de común acuerdo entre las Partes conforme lo establecido en apartado 2.2.1.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials and others more complete names. There are also some scribbles and marks around the text.

**“Cuentas Fiduciarias”** son las cuentas fiduciarias abiertas y mantenidas en una o más sucursales o casa central del Banco de la Nación Argentina por el Fiduciario en beneficio de los Tenedores.

**“Derecho a Roll-in de Tarifa”** es el derecho a recibir todos los fondos y cargos tarifarios destinados a solventar el costo de la construcción de obras de expansión y ampliación de infraestructura de transporte y distribución de gas natural establecidos por la ley N° 24.076 y el Decreto PEN 180/2004 y sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, incluyendo el Cargo Fideicomiso Gas, que correspondan a la Etapa 1

**“Derechos de Acceso”** es la totalidad de los convenios, autorizaciones y/o acuerdos que deban celebrarse y/o instrumentarse para la constitución de servidumbres, permisos de paso, cruces de caminos, vías y cursos de agua, adquisiciones de terrenos, pago de cánones e indemnizaciones a propietarios y/o superficiarios, según sea necesario para la ejecución de las Obras.

**“Derechos Emergentes de la Obra”** es el derecho de Gas Nea a construir y operar las Obras. Incluye el Derecho a Roll-in de Tarifa, y excluye el derecho a percibir otros ingresos que correspondan o adquiera Gas Nea por causa de la construcción y explotación comercial de las Obras, que se cede fiduciariamente al Fiduciario conforme apartado 2.3.1 de este Contrato.

**“Día Hábil”** significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y cambiario en la Ciudad de Buenos Aires.

**“Dólares” y/o “US\$”** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**“Enargas”** es el Ente Nacional Regulador del Gas o el ente que en el futuro lo reemplace.

**“Etapa 1 o la Obra o las Obras o las Obras del Fideicomiso”**: las que se encuentran descriptas en la Carta Intención Entre Ríos o las que las Partes, de común acuerdo, dispongan en el futuro por adenda a este Contrato.

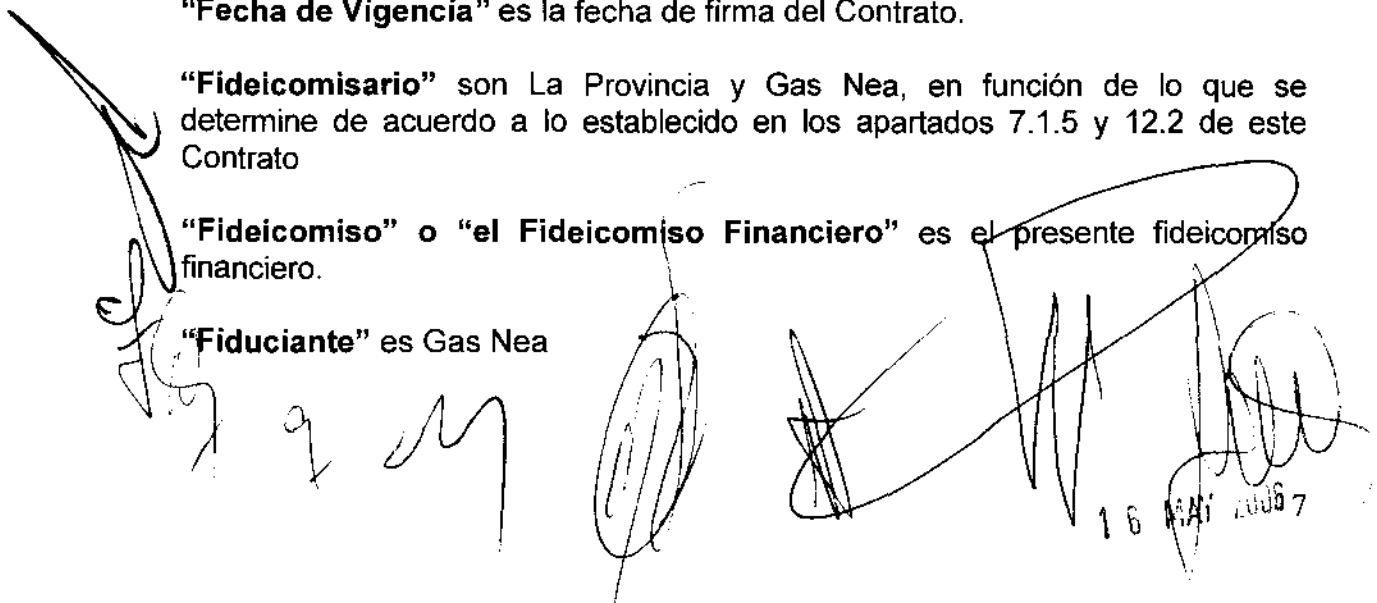
**“Fecha de Habilitación de la Obra”** es la fecha de habilitación de la Obra objeto de este Fideicomiso, determinada en función del Cronograma de Obra

**“Fecha de Vigencia”** es la fecha de firma del Contrato.

**“Fideicomisario”** son La Provincia y Gas Nea, en función de lo que se determine de acuerdo a lo establecido en los apartados 7.1.5 y 12.2 de este Contrato

**“Fideicomiso” o “el Fideicomiso Financiero”** es el presente fideicomiso financiero.

**“Fiduciante”** es Gas Nea



Handwritten signatures and a date stamp. The date stamp reads "16 MAY 2007".

**"Fiduciario"** es Nación Fideicomisos S.A. actuando siempre y exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal o la Persona designada como fiduciario financiero sucesor conforme los términos del presente Contrato

**"Fondos Reembolsables"** son los fondos de La Provincia, con los cuales integra los VDRA

**"Fondos no reembolsables"** son los fondos de La Provincia, aportados sin contraprestación alguna del Fideicomiso ni de ninguna de las Partes, en condiciones a determinar en cada caso.

**"Gas Nea"** es GAS NEA SA. y/o quien en el futuro resulte su continuadora, sucesora o cesionaria permitida, de sus derechos sobre el gasoducto

**"Gasto Adicional"** es cualquier costo o gasto adicional que deba realizarse en exceso al Monto de Inversión, independientemente de la causa que le diera origen, a excepción de los Mayores Costos, y que esté aprobado por el Gerente de Proyecto mediante una Instrucción de Cambio de Contrato, en los términos del apartado 6.3 de este Contrato

**"Gastos del Fideicomiso"** son los que se describen a continuación, y en el orden de prelación a los efectos de su pago: (1) los impuestos y tasas aplicables al Fideicomiso; 2) la Remuneración del Fiduciario con más el impuesto al valor agregado ("IVA") de resultar aplicable, en su caso; 3) los Derechos de Acceso y las indemnizaciones debidas a los propietarios y/o superficiarios, de conformidad al Marco Regulatorio y a las previsiones del Contrato de Gerenciamiento; 4) el costo de las primas de los seguros previstos en el presente más el IVA que, en su caso, resultare aplicable; 5) los Servicios de los VRD; 6) los honorarios y gastos razonables de los Auditores y demás asesores legales, contables y de otro tipo contratados por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, más el IVA que, en su caso, resultare aplicable; 7) las sumas adeudadas a Gas Nea bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros; 8) las sumas adeudadas bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento; 9) los gastos y comisiones bancarios y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias y la realización de las Inversiones Elegibles, con más el IVA que, en su caso, correspondiere; 10) los gastos ocasionados por la publicación de los avisos e informes requeridos conforme al presente y a las Normas Generales de Aplicación por las leyes y reglamentaciones aplicables; 11) los gastos ocasionados por notificaciones que deban enviarse a los Tenedores conforme al presente y a las Normas Generales de Aplicación; y 12) los demás gastos razonables ocasionados por la ejecución del Fideicomiso y la administración de los Bienes Fideicomitados conforme al presente y a las Normas Generales de Aplicación.

**"Gerente de Proyecto"** es Gas Nea, actuando bajo el Contrato de Gerenciamiento.

**"ICC" o "Instrucción de Cambio de Contrato"** es la Resolución fundada del Gerente de Proyecto, por la cual autoriza un cambio en la Obra, en el precio y/o en el plazo.

16 MAY 2018

**"Impuesto"** es cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presente o futuro, establecido por la Argentina o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas de la misma que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a pagar, percibir, retener y/o deducir de los pagos respecto de los Valores Fiduciarios.

**"Impuestos del Fideicomiso"** son los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación vigente, nacionales, provinciales y/o municipales; actuales o futuros, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que pudieran corresponder que resultaren aplicables a los Bienes Fideicomitados y al Fideicomiso de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia. Las Partes entienden que Fideicomiso está comprendido en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, y determinará sus resultados impositivos de manera tal que las amortizaciones de las Obras del Fideicomiso se deduzcan totalmente de los ingresos derivados de los ingresos gravados, de modo que las citadas deducciones no sean imputadas a ejercicios fiscales posteriores en los que el Fideicomiso de Gas deje de percibir ingresos derivados del Cargo Fideicomiso Gas. A tal fin, se considerará que la vida útil probable de los activos derivados de las Obras del Fideicomiso asciende a .....ejercicios fiscales anuales. En el supuesto caso que el repago de la Inversión se produzca en un período menor o mayor al propuesto, la amortización imputable a cada ejercicio fiscal se adecuará en la misma medida.

**"Institución Elegible"** es cualquier entidad que cuente con una calificación de riesgo conforme a las reglamentaciones del BCRA igual o superior a la calificación de riesgo requerida para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la República Argentina, de acuerdo con lo establecido por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables al momento de realizarse una Inversión Elegible.

**"Inversiones Elegibles"** son las inversiones que estén autorizadas a realizar las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) según la legislación vigente, teniendo en cuenta que su finalidad será la de preservar el capital invertido.

**"Inversores"** son los titulares de los Títulos de Deuda

**"La Provincia"**: es la Provincia de Entre Ríos

**"Ley de Fideicomiso"** es la Ley 24.441 y las normas reglamentarias, actuales y futuras, tal como sean modificados oportunamente durante la vigencia del Programa. Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos de esta definición se considerarán incluidas en la misma todas las reglamentaciones pertinentes dictadas por una Autoridad Gubernamental.

**"Marco Regulatorio"** es el conjunto de normas que rigen el servicio público de transporte y distribución de gas natural, incluyendo la Ley 24.076, su



16 MAY 2006

reglamentación, la Licencia, el Decreto N° 180/04, la Resolución MPFIPyS N° 185/2004, las normas de alcance general e individual que dicte el ENARGAS y/o la Secretaría de Energía en el marco de su competencia, y las que en el futuro reemplacen, sustituyan, modifiquen o complementen a cualesquiera de las anteriores.

**“Mayores Costos”** son los mayores costos incurridos con relación a la ejecución de la Obra en exceso del Monto de Inversión, incluyendo a aquellos asociados a contingencias derivadas de cambios legislativos y/o regulatorios, de tipo de cambio, de precios y de condiciones de mercado, y que deberán estar aprobados previamente por el Organizador y el Gerente de Proyecto conforme la legislación vigente, en los términos del apartado 6.3 del presente Contrato

**“Mayoría de los Tenedores”** es la cantidad de Tenedores de VRD que representen al menos los dos tercios del capital en circulación.

**“Monto de la Obra”** es la suma descrita en el apartado 2.2 de este Contrato

**“Monto de la Inversión”** es el valor resultante de la suma del Monto de la Obra y el de los impuestos, costos y gastos asociados a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas, según apartado 2.2 de este Contrato

**“Normas Generales de Aplicación”** son las normas generales de aplicación conforme a las cuales se constituye el Fideicomiso, previstas en la Sección E del Programa de Fideicomisos Financieros adjunto como Anexo I de la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**“Obras del Fideicomiso o la Obra las Obras o Etapa 1”** son las que se encuentran descritas en la Carta Intención Entre Ríos o las que las Partes, de común acuerdo, dispongan en el futuro por adenda a este Contrato.

**“Obras de otras Etapas”:** son las que las Partes, de común acuerdo, dispongan en el futuro, por adenda este Contrato, que no estén comprendidas en la Etapa 1

**“Organizador”** es la Secretaría de Energía de la Nación, en su carácter de organizador del Programa

**“Patrimonio Fideicomitado”** es el definido en el apartado 2.5 del presente Contrato

**“Pesos” y/o “\$”** es la moneda de curso legal en la Argentina.

**“Plazo Hasta el Pago de los Valores Fiduciarios”** es el plazo que media entre la Fecha de Vigencia y la fecha posterior indicada en las Condiciones de Emisión

**“Plazo Hasta la Terminación del Proyecto”** es el plazo que media entre la Fecha de Vigencia y la Terminación del Proyecto.

**“Programa”** es el Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “Fideicomisos de Gas” aprobado por Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**“Registro de Tenedores”** es el registro de los Tenedores de VRD y/o CP del Fideicomiso mantenido y actualizado por la Caja Nacional de Valores

**“Seguros”** son los definidos en el apartado 5.4 (iii) del presente Contrato

**“Servicios”** los pagos de amortizaciones, intereses, rescates o pre cancelaciones que se realicen a los Inversores, de acuerdo con lo establecido por este Contrato.

**“Tenedor”** es la Persona a cuyo nombre se encuentre registrada una tenencia de VRD y/o CP en el Registro de Tenedores.

**“Habilitación de las Obras”** es el momento definido en el Artículo 7 del presente Contrato.

**“Títulos de Deuda o Títulos Valores o Valores Fiduciarios”** son los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda

**“Valores Representativos de Deuda” o “VRD”** son los valores representativos de deuda, de acuerdo con el Art. 19 de la Ley de Fideicomisos, emitidos con relación al Fideicomiso, cuyas Condiciones de Emisión se encuentran descriptas en el Artículo 3.

**“VRDA - La Provincia I”** los VRD que suscriba e integre La Provincia por el aporte establecido en el apartado 2.2.1 inciso (i) y conforme apartado 3.4. del presente Contrato.

**“VRDA La Provincia II”** los VRD que suscriba e integre La Provincia por el aporte establecido en el apartado 2.2.1 inciso (ii) y conforme apartado 3.5 del presente Contrato.

**“VRDA – Inversor IVA” y/o “VRDA – BNA IVA”** los VRDA que suscriba e integre el Inversor y/o BNA de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.11 y 2.12 de este Contrato.

## 1.2 Interpretación

(a) Para mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

16 MAY 2006

(b) Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente, en el mismo Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme con el presente.

(c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a una Sección, Artículo y otra subdivisión en particular; y (iii) las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente iv)) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el Día Hábil inmediato anterior, según el caso), v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación", vi) ) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato, (viii) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Persona; (ix)) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los Anexos forman parte integrante de este Contrato y todos sus términos tienen los mismos significados definidos en el apartado 1.1, a menos que expresamente se indique lo contrario.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: Del Fideicomiso**

### **2.1 Constitución**

### **2.2 Objeto – Etapas**

### **2.3 Cesión de Derechos de Gas Nea**

### **2.4 Cesión de Derechos de BTU**

### **2.5 Bienes Fideicomitados – Patrimonio del Fideicomiso**

### **2.6 Irrevocabilidad**

### **2.7 Obligación del Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitados**

### **2.8 Plazo**

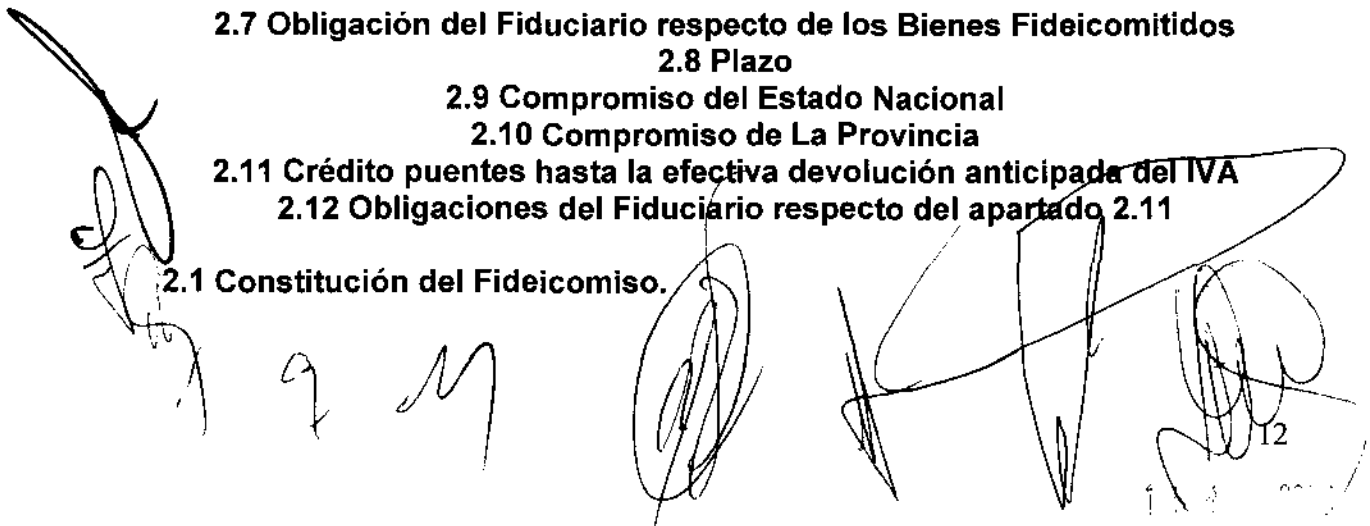
### **2.9 Compromiso del Estado Nacional**

### **2.10 Compromiso de La Provincia**

### **2.11 Crédito puentes hasta la efectiva devolución anticipada del IVA**

### **2.12 Obligaciones del Fiduciario respecto del apartado 2.11**

### **2.1 Constitución del Fideicomiso.**



El Fiduciante y el Fiduciario (este último actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal), constituyen en este acto, en los términos del Programa y del presente Contrato suplementario, el Fideicomiso Financiero "Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos"

**2.2 Objeto del Fideicomiso.** El objeto del Fideicomiso consiste en la aplicación de los fondos de los Bienes Fideicomitados a la construcción de las Obras, la administración de los Bienes Fideicomitados y la cancelación de las obligaciones para con los Beneficiarios. El valor del desarrollo, construcción y puesta en marcha correspondiente a las Obras del Fideicomiso, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, es de \$ 52.030.000 (Pesos cincuenta y dos millones treinta mil), equivalentes a u\$s 17.343.333 (Dólares estadounidenses diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro), calculado adoptando un tipo de cambio \$ 3= u\$s 1 ("Monto de la Obra") y comprende todas las inversiones, costos y gastos necesarios para desarrollar, construir y poner en marcha las Obras.

El valor de los impuestos, costos y gastos asociados a la construcción, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso, se estima en \$295.999 (Pesos doscientos noventa y cinco mil novecientos noventa y nueve), equivalentes a u\$s 98.666 (Dólares estadounidenses noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis), calculado adoptando un tipo de cambio \$ 3= u\$s 1. Este último valor con más el Monto de Obra asciende a \$52.325.999 (Pesos cincuenta y dos millones trescientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve), equivalentes a u\$s 17.441.999 (Dólares estadounidenses diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve), calculado adoptando un tipo de cambio \$ 3= u\$s 1 (el "Monto de Inversión")

**2.2.1** Conforme lo establecido en la Carta Intención Entre Ríos, la construcción de las Obras incluye:

- a) interconexión de gasoductos de aproximación con el gasoducto troncal;
- b) Estaciones de Separación y Medición;
- c) Adecuación de las Estaciones Reductoras de Presión Primarias y gasoductos existentes;
- d) Ramales de Alimentación;
- e) Estaciones Reductoras de Presión Secundarias; y
- f) Construcción, ampliación y finalización de de Redes de Distribución
- g) Refuerzo de gasoductos

Estas obras se ejecutarán - según corresponda en cada una - en las siguientes localidades, ordenadas alfabéticamente, sin que ello implique orden cronológico: Alcaraz, Aldea Brasilera, Aranguren, Bovril, Cerrito, Concepción del Uruguay, Concordia, Federal, Hernandarias, Hernández, Gualedguay, Gualedguaychú, Los Charrúas, Lucas González, Mansilla, San Benito, San Jaime de la Frontera, San José de Feliciano, Sauce de Luna, Villa Manero, y otras

Las Partes de común acuerdo, podrán redefinir total o parcialmente las Obras mediante la suscripción de una Adenda al presente Contrato.

Las Obras se financiarán de la siguiente manera

Handwritten signatures and a date stamp. The date stamp reads "16 MAY 2006". There are several scribbled-out signatures and a large scribble over the text "redefinir total o parcialmente las Obras".

- (i) Aporte de La Provincia I: \$ 35.000.000 (Pesos treinta y cinco millones), equivalentes a u\$s 11.167.000 (Dólares estadounidenses un millón ciento sesenta y siete mil) a un tipo de cambio tomado \$3=1 u\$s
- (ii) Aporte de La Provincia II: La Provincia aportará, durante el año 2006, \$8.000.000 (pesos ocho millones) equivalentes a u\$s 2.666.666 (Dólares estadounidenses dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) a un tipo de cambio tomado \$3=1 u\$s
- (iii) Anticipos de IVA Ley 25924: por \$ 9.030.000 (Pesos nueve millones treinta mil) equivalentes a u\$s 3.010.000 (Dólares estadounidenses tres millones diez mil) a un tipo de cambio tomado \$3=1 u\$s

Recuperado el Aporte de La Provincia I a través del pago de los VRD por parte del Fideicomiso, los fondos serán reinvertidos en el mismo a efectos de la ejecución de las Obras de otras Etapas para el desarrollo gasífero de La Provincia. Dichas Obras de otras Etapas serán definidas por las Partes en esas oportunidades, acorde con dichos fondos y con el financiamiento adicional que se defina en esos momentos, si lo hubiere, lo que dará lugar y será/n receptada/s en la/s pertinente/s addenda/s a este Contrato

### 2.3. Cesión de Derechos de Gas Nea

2.3.1 Gas Nea, en su carácter de Licenciataria, sin que ello implique incumplimiento de la Licencia, cede y transfiere fiduciariamente en este acto al Fiduciario el derecho de construir y operar el Proyecto y la interconexión de las Obras con el gasoducto de Transportadora de Gas del Norte SA, incluyendo el Derecho a Roll-in de Tarifa, y excluyendo el derecho a percibir otros ingresos que correspondan o adquiera Gas Nea por causa de la construcción y explotación comercial del Proyecto (los "Derechos Emergentes de la Obra") correspondientes a las Obras del Fideicomiso, en los términos de la Ley de Fideicomiso, a los fines del presente Contrato hasta la fecha de finalización del Fideicomiso .

2.3.2 La Secretaría de Energía, en su calidad de deudor cedido del Cargo Fideicomiso Gas, es notificado de la presente cesión en este acto y la acepta de plena conformidad.

2.3.3 El Fiduciario procederá a notificar la presente cesión por acto público — en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil— al Enargas.

2.4 **Cesión de Derechos de Gas Nea.** Gas Nea cede y transfiere fiduciariamente en este acto al Fideicomiso la ingeniería básica y el desarrollo del sistema de expansión de gasoductos de La Provincia

2.5 **Bienes Fideicomitados:** son todos los activos y pasivos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo su producido y aquellos que los sustituyan por cualquier causa, comprendiendo, al sólo efecto enunciativo:

- 1) el Activo Esencial
- 2) los Derechos Emergentes de la Obra;
- 3) el Cargo Fideicomiso Gas;

- 4) el Aporte del Estado Nacional
  - 5 el Aporte de La Provincia
  - 6) Aportes de Gas Nea en forma de inversiones para obras de red
  - 7) los fondos que se obtengan por suscripción de VRD y/o CP
  - 8) Aportes que efectuará el Banco Nación y/u otros inversores como crédito puente, en la condiciones que se describen en los apartados 2.11 y 2.12 de este Contrato
  - 9) los montos correspondientes a la devolución anticipada del IVA en los términos de la Ley 25924;
  - 10) los recursos que se obtengan en el marco de instituciones e crédito nacionales se internacionales
  - 11) los activos que se adquieran con los fondos anteriormente descriptos.
- Los Bienes Fideicomitidos, con excepción del punto 1 enunciado precedentemente, constituirán la única fuente de pago de los Títulos Valores.

Los Bienes Fideicomitidos, conjuntamente con los derechos y obligaciones resultantes del:

- a) Contrato de Gerenciamiento;
  - b) Contrato de Operación y Mantenimiento;
  - c) Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros;
  - d) Contratos, convenios y acuerdos celebrados con terceros bajo el Contrato de Gerenciamiento; y los activos de la Obra que por su afectación al servicio público de transporte de gas tienen idéntico carácter que el Activo Esencial;
- constituirán el patrimonio del Fideicomiso ("Patrimonio del Fideicomiso")

**2.6 Irrevocabilidad.** La transmisión del dominio fiduciario de los bienes Fideicomitidos a favor del Fiduciario, revestirá el carácter de irrevocable.

**2.7. Obligación del Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos:** El Fiduciario se obliga a ejercer los derechos emergentes de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en beneficio de los Tenedores, de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato.

**2.8 Plazo** El plazo del Fideicomiso se extenderá, desde la Fecha de Vigencia hasta la fecha de cancelación total de todos los Gastos del Fideicomiso o hasta la fecha de producción de otra causal de disolución con arreglo a lo previsto en las Normas Generales y las indicadas en el presente o hasta la canalización de los fondos previstos como Aporte del Estado Nacional y/o de otros previstos y/u otros aporte de La Provincia, para la ejecución de obras para el Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos. En ningún caso el plazo de duración excederá el establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Fideicomisos

**2.9 Compromiso del Estado Nacional** El Estado Nacional por intermedio de la autoridad con competencia en cada materia y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Marco, se compromete a realizar los mejores esfuerzos tendientes a obtener que:

- (a) el Proyecto Entre Ríos, pueda ser incluida por la autoridad con competencia en la materia en el régimen de de la Ley N° 25.924;

18 MAY 2008

(b) el Cargo Fideicomiso Gas, y/o cualquier otro aporte creado por las Partes para la financiación, se mantengan vigentes y suficientes, hasta tanto se verifique el pago en forma íntegra de las deudas contraídas por el Fideicomiso;  
y

(c) establecer que a los efectos impositivos, la transferencia de los activos derivados del Proyecto Entre Ríos carecerá de valor económico, no serán de libre disponibilidad y no representará un incremento patrimonial para el Fideicomisario, por cuanto deberán ser registrados como Activo Esencial.

(d) a obtener los fondos suficientes para desarrollar el Proyecto Entre Ríos.

(e) efectuar el Aporte del Estado, el que luego de ser reintegrado por el Fideicomiso en la etapa de oferta pública, deberá ser reinvertido para la ejecución de nuevas obras de infraestructura en La Provincia en el marco de su desarrollo gasífero, según la Carta Intención Provincias

En caso que la normativa futura impida considerar al patrimonio transferido como Activo Esencial los gastos e impuestos que la transferencia demande serán solventados con los Bienes Fideicomitidos

**2.10. Compromiso de La Provincia.** Sin perjuicio de los aportes a realizar, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.2.1, La Provincia se compromete a:

(i) sancionar los instrumentos legales necesarios para hacer efectivo el Aporte de La Provincia;

(ii) Realizar los mejores esfuerzos tendientes a obtener la exención del impuesto de sellos a la instrumentación de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la construcción, mantenimiento y operación de las Obras y de aquellas obras que se ejecuten en el futuro en el marco del Desarrollo Gasífero de la Novena Región, inclusive los relativos a su financiamiento.

(iii) Realizar los mejores esfuerzos para eximir de todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, incluyendo los municipales y de reparticiones provinciales y municipales a la instrumentación del presente Contrato y a todos los documentos y actos jurídicos relativos a la construcción, mantenimiento y operación de las Obras, inclusive los relativos a su financiamiento. En ese sentido enviará a la Legislatura provincial un proyecto de ley que contemple dicha eximición.

Los costos adicionales que pudieren producirse por la omisión o demora de La Provincia en cumplir con estos compromisos, serán a cargo del Fideicomiso

**2.11 Crédito puente hasta efectiva devolución anticipada del IVA** La integración de los fondos por devolución anticipada de IVA, será efectuada por inversores y/o el Banco Nación. En el caso del BNA, sólo (i) previa aprobación del ingreso de la Obra dentro del régimen de la Ley 25924, efectuado por la Autoridad Gubernamental competente (ii) como crédito puente desde la aprobación predicha hasta el efectivo desembolso del anticipo por la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o quien la suceda o reemplace en el futuro (iii) en forma coordinada con los pagos derivados de la ejecución de la Obra; (iv) por los montos que en cada caso corresponda, según se detalla en el apartado 2.12; (v) por una suma total que se estima en \$ 9.823.141 (Pesos nueve millones ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y uno) equivalentes a u\$s 3.274.380 (Dólares estadounidenses tres millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta), (vi) contra emisión

mensual por el Fiduciario de los VRDA – Inversor IVA y/o VRDA - Inversor BNA IVA, por un valor nominal equivalente al importe percibido. Los VRDA de este apartado devengarán intereses a partir de la fecha de su efectiva integración

**2.12 Obligación del Fiduciario respecto del apartado anterior.** El Fiduciario, mensualmente comunicará a los Tenedores de VRDA – Inversor IVA y/o los Tenedores de VRDA - BNA IVA, la estimación del IVA correspondiente a los pagos que deba realizar a Proveedores y/o Contratistas durante el mes siguiente, a fin de que los Tenedores anticipen dichos fondos mensualmente, en los términos y condiciones del apartado 2.11. Tales VRDA contendrán un cláusula de pago anticipado obligatorio cuyos efectos operarán de la siguiente manera: teniendo en cuenta que su amortización está directamente relacionada a la efectiva devolución anticipada del IVA por la AFIP; por ende se cancelarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en que dichas sumas sean acreditadas en las Cuentas Fiduciarias. Dichas acreditaciones sólo podrán ser utilizadas para cancelar los montos adeudados bajo los VRDA Inversor – IVA y/o VRDA BNA – IVA; si las acreditaciones fueran insuficientes para atender el pago de los importes adeudados bajo los VRDA premencionados, el Fiduciario abonará dichos importes en forma similar a los VRDA – La Provincia

## **ARTÍCULO TERCERO – De los Valores Fiduciarios**

### **3.1 Condiciones Precedentes para la Suscripción de los VRDA**

#### **3.2 Monto de la Emisión**

#### **3.3 Condiciones de Emisión**

#### **3.4 Suscripción e Integración de los VRDA La Provincia I**

#### **3.5 Suscripción e Integración de los VRDA La Provincia II**

#### **3.6 Suscripción e Integración de VRDB**

#### **3.7 Emisión de otras Series de VRD**

#### **3.8 Única fuente de repago de los VRD**

#### **3.9 Obligaciones del Fiduciario respecto de los Títulos Valores**

#### **3.10 Resolución de la Mayoría de Tenedores de VRD sin Asamblea**

#### **3.11 Certificados de Participación**

**3. 1.Condiciones Precedentes para la Suscripción de VRDA.** La suscripción e integración de los VRDA se encuentra sujeta al previo cumplimiento de todas y cada una de las condiciones precedentes que se indican a continuación (las "Condiciones Precedentes para la Suscripción de VRDA"):

- (i) que las declaraciones y garantías efectuadas por el Fiduciante y el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato continúen siendo tal como se declaran y garantizan;
- (ii) que la autorización del ENARGAS para autorizar la ejecución de las Obras se encuentre emitida y en vigencia; y
- (iii) que el Fiduciario y Gas Nea hayan celebrado el Contrato de Gerenciamiento

16 MAY 2006

**3.1.2** En el caso en que no se encontraren cumplidas todas las Condiciones para la Suscripción de VRDA, por cualquier causa que fuere, en o antes de cada fecha en que, según lo descrito en el apartado 3.4 y 3.5 dichos títulos deban suscribirse e integrarse, no estarán obligados a suscribirlos ni a integrarlos hasta que las Condiciones Precedentes para la Suscripción de VRDA se cumplan, y en tal caso el Fiduciario transferirá los Derechos Emergentes de la Obra a Gas Nea, en los términos de los art. 1434 y siguientes del Código Civil, libres de toda carga o gravamen. El Fiduciario, obligado a notificar por acto público —en los términos de los art. 1459 y 1467 del Código Civil— a todas las Partes, otorga en este acto poder irrevocable a favor de Gas Nea para que proceda a efectuar tal notificación de retrocesión por acto público, a todas las Partes interesadas en el presente. Gas Nea volverá a aportar los Derechos Emergentes de la Obra una vez que el incumplimiento de las Condiciones Precedentes para la Suscripción de VRDA hayan sido subsanadas.

**3.2 Monto de la Emisión:**

El Monto de la Emisión es de \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos).

**3.3 Condiciones de Emisión**

**3.3.1** Los Títulos Valores estarán representados por VRDA y VRDB, por un Valor Nominal de \$ 10.000 cada uno, que el Fiduciario entregará al suscriptor.

**3.3.2** Los Títulos Valores se emitirán en forma escritural y estarán expresados en Pesos

**3.3.3** Los Títulos Valores serán suscriptos íntegramente al momento de la colocación e integrados de acuerdo a lo dispuesto en los apartados 3.4; 3.5 y 3.6, en los términos de la Ley de Fideicomiso y a los fines del presente Contrato.

**3.3.4** La emisión será efectuada en el marco de las Normas Generales de Aplicación, y serán suscriptos e integrados en forma privada, a través del Contrato de Suscripción.

**3.4 Suscripción e Integración de los VRDA La Provincia I.**

La Provincia se obliga a suscribir e integrar VRDA La Provincia I por valor de \$ 35.000.000 (pesos treinta y cinco millones) en la oportunidad determinada en el Cronograma de Inversiones –Anexo 3–.

**3.5 Suscripción e Integración de los VRDA La Provincia II.**

La Provincia se obliga a suscribir e integrar VRDA La Provincia II por valor de 12.098.856 (pesos doce millones noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y seis), en la oportunidad determinada en el Cronograma de Inversiones –Anexo 3–.

**3.6 Suscripción e Integración de VRDB.**

Eventualmente, se suscribirán e integrarán VRDB a ser colocados por oferta privada a suscriptores interesados, teniendo prioridad para la suscripción, La

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, less distinct signatures and scribbles. On the right, there is a large, complex scribble that appears to be a signature or a set of initials, possibly including the number '18'.

Provincia e inversores privados, en este orden. La forma y tiempo de la integración, en su caso, se determinará oportunamente.

### **3.7 Emisión de otras series de VRD y/o CP**

El Fiduciario, en función de la Resolución del Ministerio N° 185/04 podrá emitir otras series de VRD y/o de CP de acuerdo con las necesidades de financiamiento que tenga la Obra del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) la emisión de nuevas series de VRD y/o CP no le haga perder a La Provincia la mayoría en las Asambleas de Tenedores, y (ii) los VRD a emitirse se encuentren subordinados a los VRDA. De no estar cumplidas estas condiciones La Provincia podrá vetar la emisión.

**3.8 Única fuente de repago de los Valores Fiduciarios** Los Bienes Fideicomitidos (sin perjuicio de lo establecido respecto de los Derechos Emergentes del Proyecto cuando ocurra la Terminación del Proyecto) y de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.5, constituirán la única fuente de repago de los Valores Fiduciarios y, por lo tanto, los mismos serán satisfechos únicamente con, y a hasta la concurrencia de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el repago de cualesquiera de los Valores Fiduciarios.

**3.9 Obligaciones del Fiduciario respecto de los Valores Fiduciarios** El Fiduciario no asumirá, respecto de los Valores Fiduciarios, otra obligación que la de efectuar, o procurar que se efectúen, los actos necesarios para:

- (i) el efectivo cobro de los fondos;
- (ii) abonar en tiempo y forma los pagos de intereses y capital de los VRD de acuerdo con lo establecido en sus condiciones de emisión con el producido de Bienes Fideicomitidos y de acuerdo con las instrucciones que le dé el Organizador y el Fiduciante
- (iii) la determinación de las condiciones definitivas de emisión y colocación de los Títulos Valores en función de la situación de los mercados financieros y de capitales y del interés de los Tenedores de recuperar su inversión en los VRD;
- (iv) la obtención de la autorización de oferta pública por parte de la CNV y de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para los Títulos Valores
- (v) el inicio de los procedimientos para la emisión y colocación por oferta pública de los Títulos Valores en el mercado;
- (vi) la emisión y colocación por oferta pública de los Títulos Valores en el mercado en la Fecha de Colocación, y;
- (vii) el pago de los montos adeudados o que corresponda pagar respecto de los VRD con los fondos que el Fiduciario hubiera obtenido por la colocación de los Títulos Valores.
- (viii) cumplir los pagos de VRD a cada Tenedor registrado en el Registro y sólo a aquellas Personas que acrediten la titularidad del derecho a percibir los mismos;
- (ix) acreditar las sumas que correspondan en las cuentas bancarias que los Tenedores le indiquen, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización de tal modalidad de pago

**3.10 Resoluciones de la Mayoría de Tenedores sin Asamblea** No obstante lo dispuesto en las Normas Generales de Aplicación, podrá prescindirse de la

16 MAY 2003

Asamblea de Tenedores de VRD si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de dicha asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por una Mayoría de Tenedores de VRD, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor de VRD registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito, dirigido al domicilio registrado ante el Fiduciario, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (a) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (b) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (c) una opinión no vinculante, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (d) los recaudos indicados en el inciso siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (e) la advertencia de que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que el Fiduciario indique), será considerado automáticamente como negativa a la recomendación, si la hubiere.
- (ii) Los Tenedores de VRD deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la Mayoría de Tenedores de VRD registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros del Fiduciario. En ningún caso se considerará que el Fiduciario y/o los Tenedores de VRD de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría de Tenedores de VRD

### **3.11 Certificados de Participación**

**3.11.1 Emisión.** Los Certificados de Participación, que tendrán como único activo subyacente los Bienes Fideicomitidos, en caso de ser necesaria su oferta y/o colocación a terceros distintos de La Provincia, serán emitidos de acuerdo con la normas de la CNV que resulten aplicables. En tanto ello no ocurra, las únicas personas con derecho a participación sobre el capital residual del Fideicomiso serán: (i) Gas Nea, con relación a los derechos sobre las Obras del Fideicomiso, y (ii) , La Provincia con relación a cualquier otro bien, fuera de las Obras del Fideicomiso.

**3.11.3 Forma y Denominación.** Los Certificados de Participación serán escriturales y tendrán las Condiciones de Emisión y colocación que en su momento se acuerden entre La Provincia, Gas Nea, el Organizador y el Fiduciario, sin perjuicio de las condiciones definitivas de emisión y colocación de los Certificados de Participación que el Fiduciario determine de acuerdo con el Artículo presente

### **3.12 Pago de los Valores Fiduciarios**

**3.12.1 Asignación y Pagos.** El Fiduciario abonará los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme las Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios, a cada Tenedor registrado en el Registro en la Fecha de Registro, en las fechas de pago que las Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios

correspondientes establezcan. El Fiduciario tendrá la obligación de acreditar las sumas que correspondan en las cuentas bancarias que los Tenedores le indiquen, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización de tal modalidad de pago.

**3.12.2 Retenciones Impositivas.** En caso que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a efectuar cualquier retención y/o deducción por, o a cuenta de, cualquier Impuesto respecto de los Valores Fiduciarios, efectuará los pagos respecto de los Valores Fiduciarios luego de practicada toda retención y/o deducción por, o a cuenta de, cualquier Impuesto que resultare aplicable.

## **ARTÍCULO CUARTO – De la Administración del Fideicomiso**

### **4.1 Administración de la Cuenta Fiduciaria**

### **4.2 Desembolsos**

### **4.3 Condiciones Precedentes para los Desembolsos**

### **4.4 Incumplimiento de integración de los VRDA La Provincia**

### **4.5 Impuestos del Fideicomiso**

### **4.6 Inexistencia de Fondos**

**4.1 Administración de la Cuenta Fiduciaria.** El producido neto de la colocación de los VRD, será depositado en las Cuentas Fiduciarias, de titularidad del Fideicomiso y operada por el Fiduciario, en el Banco de la Nación Argentina, para su aplicación a la Obra del Fideicomiso y a los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato, el Contrato de Gerenciamiento y los de Locación de Obras, Servicios y Suministros

**4.2. Desembolsos** Sujeto a lo establecido en el Contrato de Gerenciamiento y en los de Locación de Obras, Servicios y Suministros y a las Condiciones Precedentes para el Desembolso, el Fiduciario pagará a Gas Nea, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de que Gas Nea formule un requerimiento de fondos (el "Requerimiento"), mediante factura al Fideicomiso - previamente aprobada por el ENARGAS y el Gerente de Proyecto, una suma de Pesos (el "Desembolso") igual al monto de la factura emitida por el avance de la obra y/o acopio de material y/o demás cargos que correspondan.

**4.3. Condiciones Precedentes para los Desembolsos.** La realización por parte del Fiduciario de un Desembolso ante un Requerimiento de Gas Nea se encuentra sujeta al previo cumplimiento, a juicio del Organizador o del Gerente de Proyecto, de todas y cada una de las condiciones precedentes que se indican a continuación (las "Condiciones Precedentes para el Desembolso") para cada Desembolso:

- (i) que las Condiciones Precedentes para la Suscripción de VRD se encuentren cumplidas;

16 MAY 2006

- (ii) que los Fondos que La Provincia debiere aportar en una fecha anterior al requerimiento, hayan sido acreditados en las Cuentas Fiduciarias; y
- (iii) que La Provincia haya integrado los VRDA que debiere de acuerdo al Cronograma de Inversiones –Anexo 3- en una fecha anterior al Requerimiento

**4.4 Incumplimiento de integración de VRDA por La Provincia** En el caso descrito en el apartado 4.3 (iii), que no sea consecuencia del incumplimiento de las Condiciones Precedentes para la Suscripción de los VRD: a) el Fiduciario deberá exigir la integración de VRDA; y b) Gas Nea podrá ejercer directamente idéntico derecho a favor del Fideicomiso y/o podrán suspender el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato y todos sus anexos y acuerdos complementarios y/o dejar sin defecto dichos contratos

**4.5 Impuestos del Fideicomiso** El Fiduciario asignará los fondos acreditados en las Cuentas Fiduciarias y pagará los Impuestos del Fideicomiso en representación del Fideicomiso. De conformidad a lo previsto en el presente Contrato, el Fiduciario no asume responsabilidad personal alguna en relación con el pago de Impuestos del Fideicomiso, pues sólo es responsable de abonarlos con los Bienes Fideicomitidos.

**4.6 Inexistencia de fondos**

**4.6.1** La inexistencia de fondos disponibles para la terminación de la Obra (i) eximirá a Gas Nea de las obligaciones establecidas en el Contrato de Gerenciamiento; y (ii) no generará responsabilidad alguna para el Fiduciario, en la medida en que hubiera cumplido con sus obligaciones expresamente previstas en la Ley de Fideicomiso y en este Contrato, relacionadas con las gestiones vinculadas con la obtención de nuevos fondos.

**4.6.2** Ante la inexistencia de fondos, La Provincia, el Organizador y Gas Nea definirán un nuevo cronograma de obra que refleje el corrimiento de los plazos originalmente previstos, que reemplazará al anterior, siendo desde ese momento considerado como el Cronograma de Obra

## **ARTÍCULO QUINTO – Del Fiduciante; La Provincia y el Organizador**

### **5.1 Declaraciones y Garantías del Fiduciante**

#### **5.2 Declaraciones de La Provincia**

#### **5.3 Obligaciones del Fiduciante**

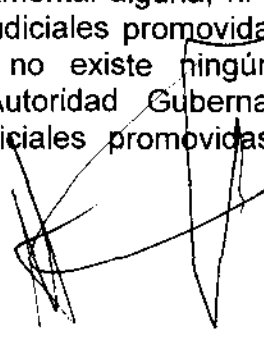
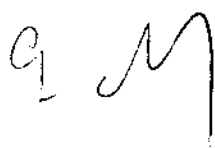
#### **5.4 Obligaciones del Co- Fiduciante**

#### **5.5 Obligaciones del Organizador**

**5.1 Declaraciones y Garantías del Fiduciante** El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se han basado el Fiduciario y las demás Partes para celebrar el presente:

Handwritten signatures and a date stamp. The date stamp reads "16 MAY 2006".

- (i) Constitución y Cumplimiento. Gas Nea es una sociedad anónima constituida y en vigencia conforme a las leyes de Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo sus actividades comerciales de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dichas actividades comerciales en la actualidad.
- (ii) Capacidad. Gas Nea cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exentos de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Gas Nea conforme al presente Contrato han sido debidamente autorizados por el directorio de Gas Nea Asimismo Gas Nea ha obtenido o tiene en trámite la solicitud de autorización, todas las aprobaciones necesarias en relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre Gas Nea
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden a Gas Nea conforme al presente Contrato, representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a Gas Nea
- (v) Legalidad. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Gas Nea, conforme al presente, no violan ni violarán, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional de Gas Nea. Tampoco podrá significar violación de cualquier ley a la que esté sujeto Gas Nea o sus bienes; ni incumplimiento de otras obligaciones asumidas por Gas Nea .
- (vi) La suscripción del presente Contrato por parte de Gas Nea no viola ni enerva el cumplimiento de las obligaciones que Gas Nea tiene asumidas con La Provincia de Entre Ríos en virtud de los acuerdos suscriptos entre Gas Nea y La Provincia, el 19 de julio de 2004 y el 09 de noviembre de 2004, siendo ellos: " ACUERDO PARA LA REACTIVACION DEL DESARROLLO GASÍFERO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS" y " ACTA RATIFICACIÓN CONVENIO 19/07/04 ENTRE GAS NEA S.A.- PROVINCIA DE ENTRE RIOS ", respectivamente.
- (vii) Ausencia de Procedimientos y Acciones. Gas Nea no tiene conocimiento de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna, ni tampoco ser objeto de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna, o acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de



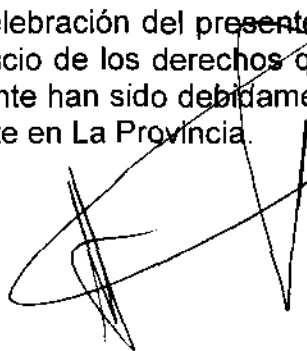
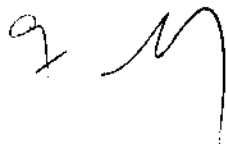
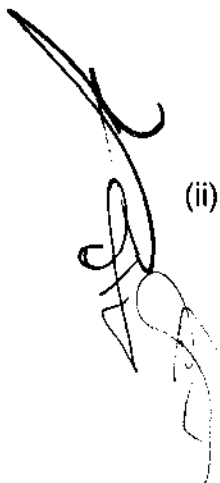
16 MAY 2008

inminente iniciación contra Gas Nea (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto de Gas Nea, del Fiduciario y/o del Fideicomiso, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Gas Nea conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia y situación patrimonial de Gas Nea para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente Contrato. Gas Nea, a su mejor saber y entender, no es objeto de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro promovidas por tenedores de deuda financiera exigible de Gas Nea ni se ha formulado, en relación con Gas Nea, la petición judicial prevista en el artículo 77 inciso 1 de la Ley 24.522.

- (viii) Declaración sobre Concurso Preventivo. Deja constancia que la única acción en la que se encuentra incurso es el Concurso Preventivo que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número 4, Secretaría Número 8 de los Tribunales de la Capital Federal, y que en dicho proceso se ha homologado el concordato correspondiente, el que se encuentra en trámite de cumplimiento
- (ix) Legitimidad. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente, no constituyen ni constituirán actos que incurran en el artículo 737 de Código Civil, ni serán susceptibles de la acción prevista en el artículo 961 del Código Civil
- (x) Inexistencia de hechos o circunstancias A su leal saber y entender, Gas Nea no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial de Gas Nea que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

**5.2 Declaraciones de La Provincia.** Entre Ríos efectúa las siguientes declaraciones sobre las que se ha basado el Fiduciario y las demás Partes para celebrar el presente:

- (i) Capacidad. El Poder Ejecutivo de Entre Ríos cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento) que resultare necesario en virtud de la Constitución de La Provincia y la restante legislación vigente para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Entre Ríos conforme al presente han sido debidamente autorizados de acuerdo a la legislación vigente en La Provincia.



24  
18 MAY 2016

- (iii) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden a La Provincia conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a La Provincia conforme a los términos de este Contrato.
- (iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a La Provincia conforme al presente Contrato no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna norma de La Provincia ni resultará en el incumplimiento de las cláusulas o disposiciones de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación en virtud de acto administrativo, contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos La Provincia o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos La Provincia o sus bienes;
- (v) Inexistencia de hechos o circunstancias A su leal saber y entender, La Provincia no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

#### 5.4 Obligaciones del Fiduciante

(i) Instrucciones al Fiduciario. En razón de lo establecido en el artículo 33 de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004, el Fiduciante deberá instruir al Fiduciario respecto de las acciones a tomar en cualquier materia concerniente a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto del Fideicomiso de Gas, en los términos previstos en el Contrato de Gerenciamiento y bajo el Contrato de O&M.

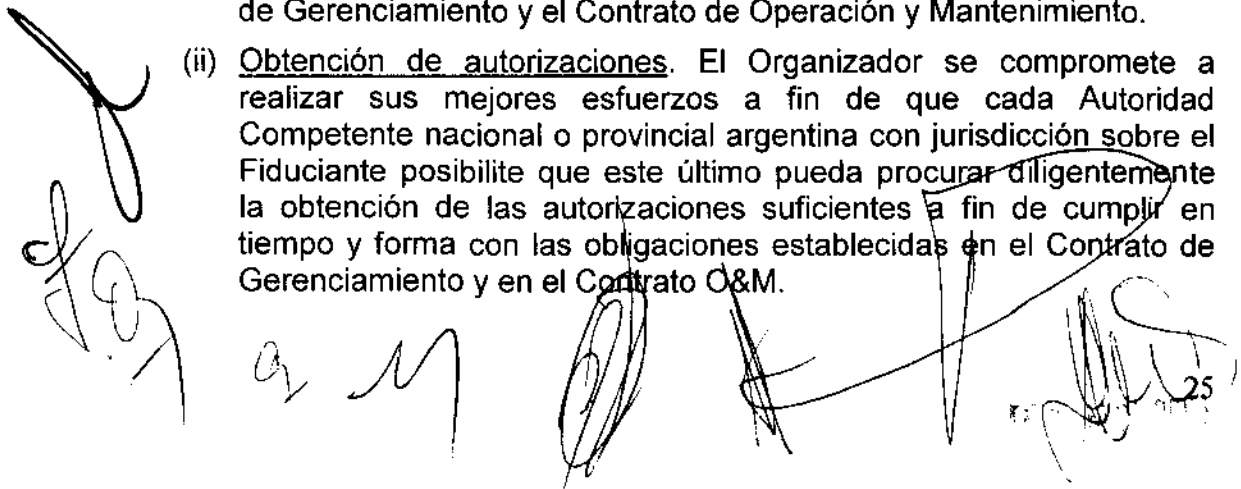
(ii) Celebrar el Contrato de Gerenciamiento y de Operación y Mantenimiento El Fiduciante deberá celebrar con el Fiduciario y el Organizador, el Contrato de Gerenciamiento

(iii) Seguros. El Fiduciante, en su rol de Gerente de Proyecto, por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas, contratará con los Aseguradores y mantendrá vigente durante la vigencia del Fideicomiso de Gas las pólizas de seguro, de acuerdo al procedimiento y alcance definidos en el Contrato de Gerenciamiento y en el Contrato (los "Seguros"). Las primas de los Seguros constituirán un Gasto del Fideicomiso al que el Fiduciario hará frente solamente con fondos derivados de los Bienes Fideicomitidos.

#### 5.5 Obligaciones del Organizador

(i) Celebrar los contratos: El Organizador deberá celebrar el Contrato de Gerenciamiento y el Contrato de Operación y Mantenimiento.

(ii) Obtención de autorizaciones. El Organizador se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de que cada Autoridad Competente nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante posibilite que este último pueda procurar diligentemente la obtención de las autorizaciones suficientes a fin de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en el Contrato de Gerenciamiento y en el Contrato O&M.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '25'.

## ARTÍCULO SEXTO – Del Fiduciario

### 6.1 Declaraciones y Garantías del Fiduciario

### 6.2 Obligaciones del Fiduciario

### 6.3 Deberes y Atribuciones del Fiduciario en caso de Gasto Adicional y Mayores Costos

### 6.4 Responsabilidad

### 6.5 No Responsabilidad

### 6.6 Indemnidad

### 6.7 Renuncia

### 6.8 Remoción

### 6.9 Casos especiales de sustitución

### 6.10 Fiduciario sucesor

### 6.11 Honorarios

**6.1 Declaraciones y Garantías del Fiduciario** El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones sobre las que se han basado las demás Partes para celebrar el presente Contrato

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad fiduciaria en la actualidad, de acuerdo a lo que se establece en los considerandos del Contrato.
- (ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente han sido debidamente autorizados por el directorio del Fiduciario.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (v) Legalidad. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario.
- (vi) Ausencia de Procedimientos. El Fiduciario ~~no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna y, a su~~

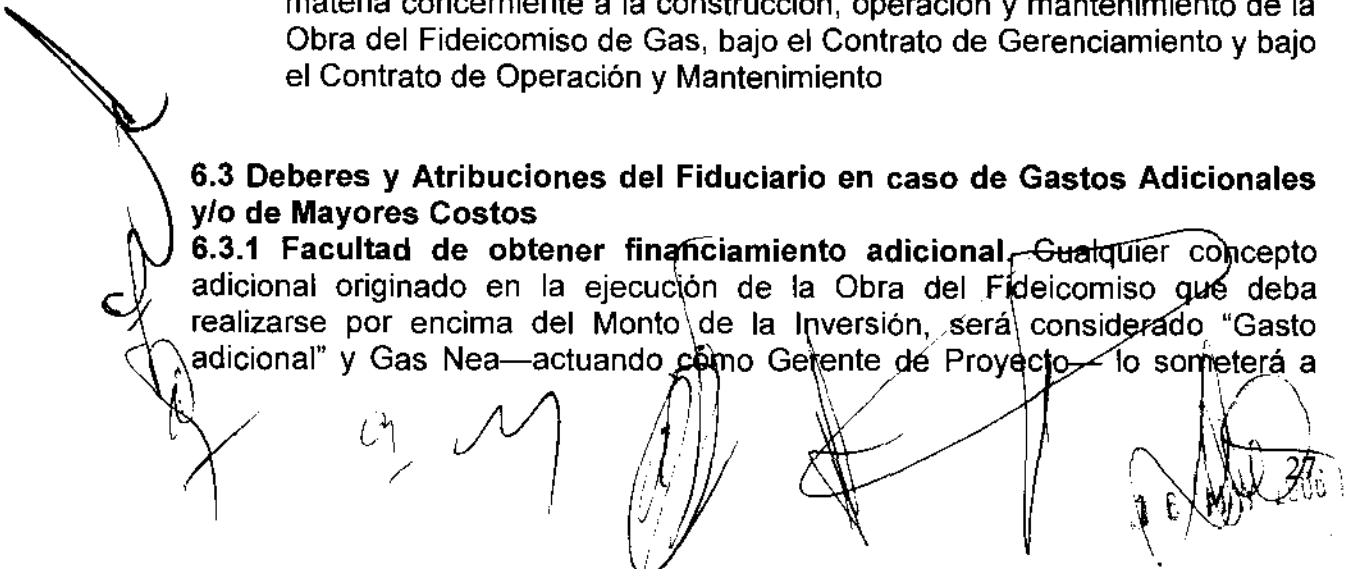
mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (b) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente

**6.2 Obligaciones del Fiduciario** Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en las Normas Generales de Aplicación y en las demás disposiciones del Contrato Suplementario, el Fiduciario se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) Contrato de Gerenciamiento Dentro de los treinta (30) días corridos de la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario deberá celebrar, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal, en beneficio de los Tenedores, el Contrato de Gerenciamiento con Gas Nea.
- (ii) Contrato de Operación y Mantenimiento Dentro de los treinta (30) días corridos de la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario deberá celebrar, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal, en beneficio de los Tenedores, el Contrato de Operación y Mantenimiento con Gas Nea.
- (iii) Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros. El Fiduciario deberá celebrar, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal, en beneficio de los Tenedores, los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros con los adjudicatarios que resulte tales, de acuerdo a la resolución 663/04
- (iv) Apertura de Cuentas. El Fiduciario, en la Fecha de Vigencia abrirá las Cuentas Fiduciarias, realizando todos los actos necesarios y convenientes a los efectos de conservar y mantener la apertura de las Cuentas Fiduciarias
- (v) Pagos a los VRD. En la Fecha de Colocación del Fideicomiso Público, o el Día Hábil siguiente, el Fiduciario efectivizará los Pagos a los VRD Fideicomiso Privado.
- (vi) Instrucciones de Gas Nea En razón de lo establecido en el artículo 33 de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004, el Fiduciario deberá seguir las instrucciones que le sean impartidas por Gas Nea respecto de cualquier materia concerniente a la construcción, operación y mantenimiento de la Obra del Fideicomiso de Gas, bajo el Contrato de Gerenciamiento y bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento

**6.3 Deberes y Atribuciones del Fiduciario en caso de Gastos Adicionales y/o de Mayores Costos**

**6.3.1 Facultad de obtener financiamiento adicional.** Cualquier concepto adicional originado en la ejecución de la Obra del Fideicomiso que deba realizarse por encima del Monto de la Inversión, será considerado "Gasto adicional" y Gas Nea—actuando como Gerente de Proyecto— lo someterá a



consideración del Organizador y La Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gerenciamiento

**6.3.2 Forma de abonarlos.** En la medida que existan fondos líquidos de libre disponibilidad o cualquier otro producido de los Bienes Fideicomitidos, y sujeto a lo establecido en el Contrato de Gerenciamiento y a lo que establezca la legislación vigente en la materia, el Fiduciario a través del Fideicomiso, y nunca con sus bienes y/o recursos propios, abonará con los mismos recaudos y procedimientos seguidos para realizar los Desembolsos, los Mayores Costos incurridos con relación a la Obra

**6.3.3 Facultades ante inexistencia de fondos** En el caso de: (i) no existir fondos líquidos de libre disponibilidad o cualquier otro producido de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) los mismos sean insuficientes para afrontar los Gastos Adicionales y/o los Mayores Costos, el Fiduciario estará facultado para: 1) emitir nuevos Títulos Valores; y/o 2) aceptar aportes no reembolsables; y/o 3) tomar financiamiento a título préstamo, en condiciones de mercado, con derecho de prelación o no en el cobro, respecto de los VRD. En cualquier caso, Los Tenedores tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevos Valores Fiduciarios de su misma clase o aportar el financiamiento bajo un préstamo o a título no reembolsable, para lo cual el Fiduciario deberá realizar el ofrecimiento pertinente – explicitando las condiciones – mediante comunicación fehaciente

**6.4 Responsabilidad del Fiduciario** El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. El Fiduciario se limita a ejercer tales derechos de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Contrato.

**6.5 No Responsabilidad del Fiduciario.**

**6.5.1** El Fiduciario no es responsable por la calidad y/o integridad de los Bienes Fideicomitidos, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera los Bienes Fideicomitidos, como así tampoco por el desenvolvimiento de la Obra del Proyecto.

**6.5.2** El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ni tiene obligación alguna respecto de las tareas correspondientes a la Obra, ni del cumplimiento de las obligaciones del Gerente de Proyecto vinculadas con tales obras, por haberse reservado este último la función de ejecutarlo y por involucrar aspectos técnicos y operativos que exceden de la capacidad y experiencia del Fiduciario.

**6.5.3** El Fiduciario no es responsable frente a los Tenedores ni frente a terceros por los actos u omisiones del Gerente de Proyecto ni de los Contratistas, salvo incumplimientos al deber de información de aquél frente al Fiduciario por culpa de éste último, y aquellos otros incumplimientos del Gerente de Proyecto en los que hubiera concurrido en su verificación o agravamiento, la propia culpa o dolo del Fiduciario.

**6.6 Indemnidad del Fiduciario** Los Tenedores, por el sólo hecho de la suscripción de los Títulos Valores indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños y perjuicios que reciba o sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones,

16 MAR 2008

facultades y responsabilidad derivadas del Contrato. En particular (pero sin carácter limitativo) los Tenedores indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne con motivo o relacionados con: i) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo, procedimiento relacionados con el Contrato; o (ii) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo relacionado con la Obra y/o el Contrato de Gerenciamiento y/o los Contratos Anexos, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos profesionales incurridos con relación a los mencionados reclamos, acciones o procedimientos judiciales o extrajudiciales. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los Bienes Fideicomitidos. Los Tenedores tendrán el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren convenientes. Sin embargo, la indemnidad aquí acordada al Fiduciario, quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario o al incumplimiento por parte del mismo, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al Contrato.

## **6.7 Renuncia del Fiduciario**

**6.7.1** El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación a los tenedores efectuada a través de publicación de avisos por tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- en su caso junto con la convocatoria de la Asamblea de Tenedores. La renuncia del Fiduciario deberá ser notificada con 30 días de anticipación y tendrá efectos después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el art.9, inciso e) de la Ley 24.441

**6.7.2** En caso de renuncia del Fiduciario, la Asamblea de Tenedores deberá designar dentro de los 60 días de producida dicha circunstancia, con la aprobación de la Mayoría de Tenedores, un fiduciario sustituto al que se transmitirá los Bienes Fideicomitidos. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro del plazo previsto, el Fiduciario renunciante o cualquier Tenedor podrá solicitar al Organizador la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por la Mayoría de Tenedores. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Organizador será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional

**6.7.3** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, para lo cual éste tendrá derecho a percibir durante ese periodo las retribuciones convenidas.

**6.7.4** El Fiduciario no será responsable ante los Tenedores, el Fiduciante, el Organizador ni los Agentes de pago o Registro, cuando fueren personas o instituciones distintas a él, con respecto a todos los costos y/o gastos relacionados con la renuncia y posterior nombramiento de fiduciario sucesor

**6.7.5** Las únicas obligaciones del Fiduciario se limitan a la rendición de cuentas de su actuación hasta la fecha de renuncia, y la entrega de toda la documentación respaldatoria correspondiente

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '29'.

## **6.8 Remoción del Fiduciario**

**6.8.1** El Fiduciario podrá ser removido por el Fiduciante o por la Mayoría de Tenedores, en todos los casos exclusivamente por incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente. La remoción del Fiduciario producirá efectos una vez que el fiduciario financiero sucesor a ser designado en la forma prevista en el presente acepte dicha designación, se le hayan transferido los Bienes Fideicomitidos y se haya notificado a las Autoridades Gubernamentales competentes.

**6.8.2** El Fiduciario será responsable por el pago de todos los gastos razonables ocasionados por su remoción y el nombramiento del fiduciario financiero sucesor únicamente cuando dicha remoción obedezca a dolo o culpa del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral. En caso que la remoción del Fiduciario obedezca a cualesquiera otras razones, todos los gastos ocasionados por dicha remoción y el nombramiento del fiduciario financiero sucesor estarán a exclusivo cargo del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el fiduciario financiero sucesor y la percibida por el Fiduciario conforme al presente. El Fiduciario deberá reintegrar la parte proporcional de cualquier remuneración percibida por adelantado por el período de tiempo respecto del cual el Fiduciario ya no ejerza sus funciones, reintegro que será utilizado para afrontar el pago de la remuneración del fiduciario financiero sucesor durante dicho período.

**6.8.3** En el caso en que la Mayoría de Tenedores hubiera resuelto la remoción del Fiduciario, dicha Mayoría de Tenedores deberá designar en ese momento al fiduciario financiero sucesor. Caso contrario, el Fiduciante o cualquier Tenedor podrá solicitar al Tribunal Arbitral que designe un fiduciario financiero sucesor respecto del presente para que se desempeñe como tal hasta que la Mayoría de Tenedores designe un fiduciario financiero. El fiduciario financiero sucesor deberá ser una Persona autorizada por las leyes y reglamentaciones en vigencia al momento de su designación para actuar como fiduciario financiero, conforme a la Ley de Fideicomiso.

## **6.9 Casos especiales de sustitución del Fiduciario**

**6.9.1** En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario, deberá mantener indemnes a los Tenedores respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución.

**6.9.2** En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario, y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**6.10 Fiduciario sucesor.** El fiduciario sucesor deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina o fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores

18 MAY 2008

**6.11 Honorarios del Fiduciario.** Las Partes convendrán, por adenda al presente Contrato los Honorarios del Fiduciario por estructuración y administración del fideicomiso.

## **ARTÍCULO SIETE – Del Final de la Obra**

### **7.1 Terminación de la Obra**

### **7.2. Derechos de Gas Nea**

**7.1 Terminación y Habilitación de las Obras** Sujeto a lo establecido en el Contrato de Gerenciamiento, una vez que se haya terminado satisfactoriamente las Obras, de acuerdo a las cuestiones y requerimientos técnicos del Proyecto, y esté listo para el uso o pueda ser utilizado con el objeto o propósito para el que fuera proyectado y así haya sido certificado por el ENARGAS, Gas Nea procederá a (i) confeccionar el Certificado de Recepción Provisional de Obra, (ii) realizar las gestiones para que el Certificado de Recepción Provisional de Obra sea debidamente refrendado por el ENARGAS (iii) realizar el Requerimiento correspondiente ante el Fiduciario, sobre la base del Certificado de Recepción Provisional de Obra, (la "Recepción Provisional de la Obra").

**7.1.2.** Ocurrida la Recepción Provisional de la Obra, Gas Nea procederá a:

- (i) realizar todas las pruebas de funcionamiento que sean requeridas por las normas NAG 100 y por el ENARGAS;
- (ii) realizar las gestiones para la habilitación comercial de la prestación servicio de distribución de gas natural a través de las Obras; y
- (iii) conseguir todas las autorizaciones de parte de las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para la operación de las Obras y la prestación servicio de distribución de gas natural a través de las Obras.

**7.1.3** Todas las Partes con incumbencia en el tema, se obligan a: 1) dar el debido trámite a los requerimientos de habilitación y de autorizaciones que efectúe Gas Nea; y 2) a otorgar dichas habilitaciones y autorizaciones en la medida en que las Obras cumplan con las condiciones de construcción y calidad reglamentarias; y 3) a no generar requisitos que pudieren encarecer o demorar la Terminación de las Obras, que se considera en este Fideicomiso que ocurrirá la medianoche del quinto Día Hábil siguiente a que (a) se terminen las pruebas indicadas en el Inciso 7.1.2.(i); y (b) la Obra se encuentre debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte de gas natural.

**7.1.4** Siempre que se hubiera verificado el pago de todos los importes debidos bajo los Títulos Valores Gas Nea, cumplido el procedimiento establecido en apartado 7.1.5, podrá optar entre:

- (a) requerir la transferencia de la titularidad de los activos físicos de las Obras del Fideicomiso en cualquier fecha posterior; o
- (b) constituirse en el único y exclusivo Beneficiario del Fideicomiso, hasta la terminación de la licencia en favor de Gas Nea para la explotación de la Obra o hasta la fecha del ejercicio de la opción (a) anterior.

**7.1.5** Habilitadas las obras Gas Nea y La Provincia determinarán cuáles activos físicos de las obras serán transferidas a la Provincia por valor equivalente al financiamiento efectuado conforme el Aporte La Provincia. Por los restantes

Handwritten signatures and a date stamp. The date stamp reads "16 MAY 2008".

activos físicos de Las Obras, que integran la licencia de Gas Nea, ésta podrá optar conforme lo establecido en apartado 7.1.4 incisos (a) y b) precedente.

## **7.2 Derechos Emergentes de la Obra**

**7.2.1** A partir de la opción a que se refiere el apartado 7.1.4 del presente:

- (i) la administración del Fideicomiso se realizará a favor de Gas Nea;
- (ii) Gas Nea tendrá el derecho originario a la prestación de los servicios de distribución y la obligación de operar y mantener dichos activos de conformidad con la Legislación Aplicable vigente en cada momento;
- (iii) a cambio de la construcción y operación de la Obra, surge el derecho de Gas Nea a recibir el Derecho a Roll-in de Tarifa, integrante de los Derechos Emergentes de La Obra cedidos al Fideicomiso.
- (iv) el Fiduciario percibirá el costo real que le demande la administración.

## **ARTÍCULO 8 - De la Oferta Pública**

Una vez que ocurra la Terminación de la Obra el Fiduciario deberá:

- (i) realizar la determinación de las condiciones definitivas de emisión y colocación de los Valores Fiduciarios en oferta pública, en función de la situación de los mercados financiero y de capitales y del interés de los Tenedores de recuperar su inversión en los VRD;
- (ii) obtener la autorización de oferta pública por parte de la CNV y de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para los Valores Fiduciarios;
- (iii) dar inicio a los procedimientos para la emisión y colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios en el mercado en la Fecha de Inicio de Colocación de los Valores Fiduciarios y según decida el Fiduciario en virtud de la opinión vinculante del Organizador o de quien éste delegue;
- (iv) realizar la emisión y colocación por oferta pública de los Títulos Valores en el mercado en la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios
- (v) realizar los pagos a los VRD de las distintas series, de acuerdo con sus condiciones de emisión, según se vayan devengando;
- (vi) realizar la cancelación, en la medida de lo posible, de los VRD de oferta privada, con el producido de la colocación de los demás Valores Fiduciarios ;
- (vii) realizar los pagos de dividendos de los Certificados de Participación de acuerdo con sus condiciones de emisión y subordinado al pago de los VRD, y;
- (viii) organizar la emisión de nuevas series de VRD en caso que correspondiere.

Con excepción de los pagos de los VRD, indicados en el apartado (v), la realización de todas las demás tareas del Fiduciario estará condicionada al previo acuerdo entre la Provincia y el Fiduciario.

## **ARTÍCULO 9 – Limitación a las acciones de los Tenedores**

**9.1** Ningún Tenedor tendrá derecho ya sea en virtud o al amparo de cualquier disposición, incluyendo cualquier disposición del presente o de los Valores Fiduciarios, a instituir una acción o proceso conforme a las leyes y

16 MAY 2006

reglamentaciones aplicables en relación con el presente ni a la designación de un síndico, interventor, veedor, custodio u otro funcionario similar ni a cualquier otro recurso, a menos que dicho Tenedor hubiera previamente enviado al Fiduciario una notificación por escrito de incumplimiento y de falta de subsanación del mismo y a menos que la Mayoría de los Tenedores hubiera solicitado por escrito al Fiduciario instituir dicha acción o procedimiento en su nombre en calidad de Fiduciario en virtud del presente y hubiera ofrecido al Fiduciario la indemnidad suficiente, a criterio del Fiduciario, que el Fiduciario pudiera solicitar en relación con los costos, gastos y responsabilidades a ser incurridos en tal sentido y el Fiduciario no hubiera iniciado dicha acción o procedimiento dentro de un plazo de sesenta (60) días luego de recibida tal notificación, solicitud y oferta de indemnidad siempre que no se hubieran enviado al Fiduciario instrucciones contrarias a dicha solicitud por escrito; quedando entendido y expresamente acordado entre el tomador y el Tenedor de cada Valor Fiduciario y cualquier otro tomador y Tenedor y el Fiduciario que ningún Tenedor o Tenedores tendrán derecho de cualquier modo a afectar, perturbar o perjudicar los derechos de cualquier otro Tenedor de Valores Fiduciarios o a obtener o intentar obtener prioridad o preferencia respecto de cualquier otro Tenedor o a hacer valer cualquier derecho en virtud del presente o bajo los Valores Fiduciarios, excepto en la forma establecida en el presente y para igual y proporcional beneficio de todos los Tenedores.

**9.2** Ningún Tenedor podrá requerirle al Fiduciario que adopte, o se abstenga de adoptar, cualquier medida conforme al presente respecto de los Bienes Fideicomitados de que se trate, salvo y en la medida de lo expresamente establecido en el presente. En la forma y oportunidad en que los Valores Fiduciarios se tornen exigibles y pagaderos conforme a sus términos y condiciones, sólo los Tenedores de Valores Fiduciarios que representen al menos un 25% del capital de Valores Fiduciarios en circulación podrán, conjuntamente, instituir procedimientos legales para exigir al Fiduciario el cumplimiento de dicho pago.

## **ARTÍCULO 10 – Auditores Contables, Impositivos y Técnicos**

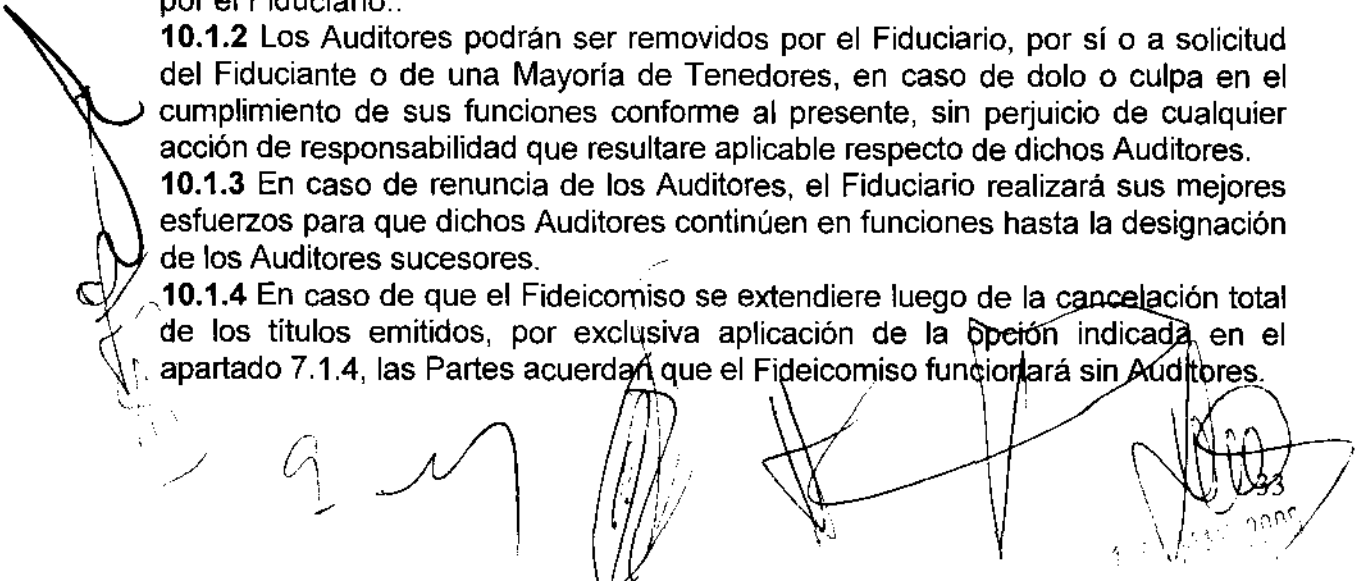
### **10.1 Auditores Contables e Impositivos**

**10.1.1** Los Auditores serán designados por la Provincia de la lista propuesta por el Fiduciario..

**10.1.2** Los Auditores podrán ser removidos por el Fiduciario, por sí o a solicitud del Fiduciante o de una Mayoría de Tenedores, en caso de dolo o culpa en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente, sin perjuicio de cualquier acción de responsabilidad que resultare aplicable respecto de dichos Auditores.

**10.1.3** En caso de renuncia de los Auditores, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que dichos Auditores continúen en funciones hasta la designación de los Auditores sucesores.

**10.1.4** En caso de que el Fideicomiso se extienda luego de la cancelación total de los títulos emitidos, por exclusiva aplicación de la opción indicada en el apartado 7.1.4, las Partes acuerdan que el Fideicomiso funcionará sin Auditores.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures and initials, including one that appears to be 'g m'. On the far right, there is a signature with the number '133' written below it, and another signature with the word 'ganc' written below it. The signatures are scattered across the bottom of the page, overlapping the text of the 10.1.4 section.

## 10.2 Auditores Técnicos

La Provincia designará, con acuerdo del Enargas, los Auditores Técnicos de las Obras objeto de este Fideicomiso

## ARTÍCULO 11 - Rendición de cuentas.

11.1.1 A los fines del artículo 7 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores los Estados Contables Anuales auditados por los Auditores del Fideicomiso (la "Rendición de Cuentas"). Los Estados Contables Anuales vencerán el 31 de diciembre de cada año, y serán puestos a disposición de los Tenedores dentro de los 70 (setenta) días posteriores (la "Fecha de Entrega").

11.1.2. Transcurridos tres (3) meses a contar desde la Fecha de Entrega sin que la Rendición de Cuentas hubiera sido observada por cualquier Tenedor mediante notificación cursada por dicho Tenedor al Fiduciario, la Rendición de Cuentas se considerará aprobada.

## ARTÍCULO 12: Extinción del Fideicomiso.

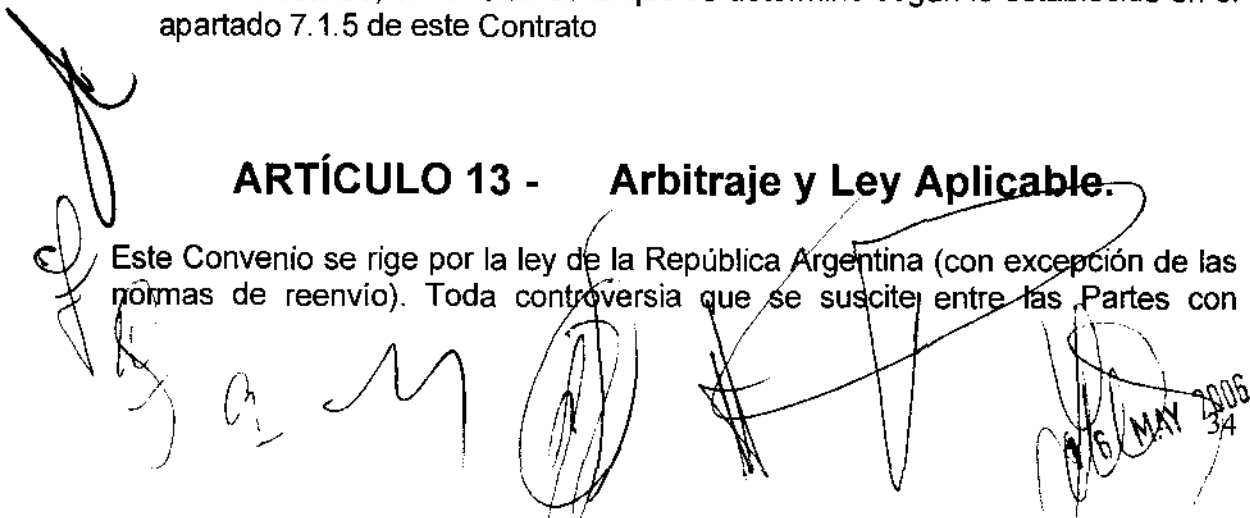
12.1 El Fideicomiso terminará cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- (i) En caso que no se hayan cumplido las Condiciones Precedentes para la Suscripción de los VRDA ni se puedan cumplir en el futuro.
- (ii) Al vencimiento del Plazo de Pago de los Certificados de Participación, una vez liquidado el patrimonio del Fideicomiso y pagados todos los Gastos del Fideicomiso con los Bienes Fideicomitados.
- (iii) La finalización de la Licencia de Gas Nea, en el marco de lo dispuesto en el apartado 7.1.4

En la fecha de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario devolverá y transferirá los Derechos Emergentes de la Obra y transferirá todos los Bienes Fideicomitados remanentes a La Provincia y a Gas Nea, en sus roles de Fideicomisarios, en función de lo que se determine según lo establecido en el apartado 7.1.5 de este Contrato

## ARTÍCULO 13 - Arbitraje y Ley Aplicable.

Este Convenio se rige por la ley de la República Argentina (con excepción de las normas de reenvío). Toda controversia que se suscite entre las Partes con



Handwritten signatures and a date stamp: 16 MAY 2006 34

relación a este Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes conocen y aceptan. El laudo sólo será recurrible ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## **ARTÍCULO 14 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.**

**14.1.1** Ocurrido un evento de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se define en los Artículos 513 y 514 del Código Civil, se suspenderá la ejecución de las obligaciones a cargo de la Parte afectada. No obstante ello, la Parte afectada realizará esfuerzos razonables para cumplir con las obligaciones a su cargo emergentes del presente Contrato hasta la desaparición del caso fortuito o fuerza mayor.

**14.1.2** Cualquiera de las Partes deberá cursar a la otra Parte, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse enterado, el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor por el cual pudiera alegar la eximición de responsabilidad prevista en el presente Artículo 14. Dicha notificación deberá indicar con precisión la naturaleza del caso fortuito o fuerza mayor y, en la medida en que pudiera estimarse, el plazo para su subsanación.

## **ARTÍCULO 15 - Notificaciones.**

Todas las notificaciones u otras comunicaciones exigidas o permitidas en el presente Contrato tendrán efectos a partir de su recepción, y deberán realizarse por escrito y ser entregadas en persona o despachadas por correo registrado o certificado, con aviso de retorno, a las direcciones que las Partes y/o las Autoridades y/o el Banco Nación han establecido en el encabezamiento del presente Contrato

## **ARTÍCULO 16 – Misceláneas**

### **16.1 Enmiendas**

### **16.2 No Renuncia de Derechos**

**16.1 Enmiendas** El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o revocado, y se podrá renunciar a cualquiera de sus términos, cláusulas y condiciones sólo mediante instrumento por escrito firmado por las Partes o por la Parte renunciante, en el caso de una renuncia.

**16.2 No Renuncia de Derechos.** Si alguna de las Partes no exigiera el cumplimiento de alguna responsabilidad u obligación de las otras Partes emergente del Contrato, ello no afectará el pleno derecho de exigir dicho cumplimiento en el futuro, como así tampoco ninguna renuncia de una de las Partes al incumplimiento o violación de alguna cláusula del Contrato por las otras Partes constituirá renuncia futura a la misma u otra cláusula ni renuncia a la responsabilidad u obligación propiamente dicha. Todos los derechos y

15 MAY 2008

recursos emergentes del Contrato son acumulativos y adicionales a otros derechos o recursos previstos en el Contrato o en alguna ley aplicable.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Contrato

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

NACIÓN FIDEICOMISOS SA.

GAS NEA

ENARGAS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**ADDENDA N° 1**

**AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**  
**"DESARROLLO GASÍFERO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS"**

**ENTRE:**

**(A) LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS** (en adelante, "ENTRE RÍOS o LA PROVINCIA"), representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Jorge Pedro BUSTI, con domicilio en Laprida y Córdoba de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos,

**(B) LA SECRETARÍA DE ENERGÍA** ( en adelante la "SECRETARÍA" o el "Organizador") dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (en adelante "Ministerio de Planificación"), representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, con domicilio en la calle Paseo Colón 171, piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires;

**(C) NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.** (en adelante "Nación Fideicomisos" o el "Fiduciario") representado en este acto por el Contador Néstor Alberto ULLOA, en su carácter de Gerente General, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, con domicilio en la calle Florida 101 piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**(D) GAS NEA S.A.** (en adelante "Gas Nea") representada en este acto por su Presidente, Sr. Hernán AYERZA, licenciataria para la Distribución de Gas por redes en las Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Chaco y Formosa, con domicilio en la calle Suipacha 1111, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En forma conjunta denominados "Las Partes", convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero "Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos" (en adelante "el Contrato").

En otro orden suscribirán la presente Addenda, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente, que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes Autoridades y entidad financiera:

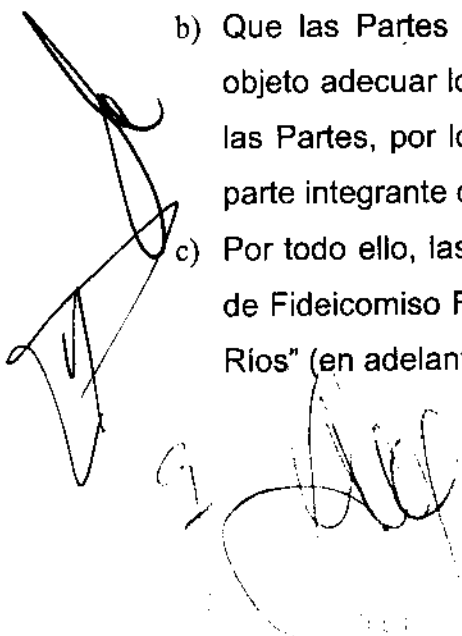
**(i) LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, dependiente del Ministerio de Planificación, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ingeniero José Francisco LÓPEZ, con domicilio en la calle H. Irigoyen 250, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**(ii) EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS** ( en adelante el ENARGAS), representado en este acto por el Contador Fulvio Mario MADARO, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Suipacha 636, piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**(iii) EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** (en adelante "el Banco Nación"), representado en este acto por su Presidente, Cdor. Ricardo Jorge Lospinnato, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 29 de agosto de 2005, las Partes suscribieron el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero "Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos"
- b) Que las Partes han acordado modificar el Contrato, el que tiene por objeto adecuar los términos y condiciones del Contrato a lo pactado por las Partes, por lo que resulta necesario incorporar esta Addenda como parte integrante del mismo.
- c) Por todo ello, las Partes, acuerdan introducir al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero "Desarrollo Gasífero de la Provincia de Entre Ríos" (en adelante el Contrato) las siguientes modificaciones:

Handwritten signature and scribbles, possibly indicating approval or signature of the parties mentioned in the text.

**PRIMERA:** Sustituir el punto 8 en las Consideraciones Preliminares, por el que sigue: "Que Gas Nea es la licenciataria de la Novena Región, que incluye el territorio de la Provincia de Entre Ríos, conforme la licencia otorgada por Decreto 558/97 y en tal carácter tiene estipulado la inversión en redes de distribución y tiene derecho a la explotación comercial de el Proyecto Entre Ríos, que deberá presentarse ante el Enargas, incluyendo el derecho a recibir los fondos y cargos destinados a solventar el costo de la construcción de obras de expansión y ampliación de infraestructura de transporte y distribución de gas natural establecidos por la Ley N° 24.076, la Resolución SE N° 663/04 y el Decreto PEN N° 180/2004 y sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, incluyendo el Cargo Fideicomiso Gas (el "Derecho a Roll-in de Tarifa")."

**SEGUNDA:** Sustituir el punto 10 de las Condiciones Preliminares, por el siguiente: "Que el costo de la Etapa 1, asciende, con IVA incluido a \$52.030.000 (Pesos cincuenta y dos millones treinta mil), equivalentes a u\$s 17.343.333 (Dólares estadounidenses diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres), calculado adoptando un tipo de cambio \$3 = u\$s 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado, excluida la retribución del Gerente del Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento."

**TERCERA:** Sustituir en el Artículo 1.1 - Definiciones - Cargo Fideicomiso Gas, por la siguiente definición: "Cargos Fideicomiso Gas: son los cargos que resulten determinados por el ENARGAS con relación a la construcción de las Obras, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución MPFIPyS N° 185/04".

**CUARTA:** Aclárase en el Artículo 1.1 – Definiciones - Impuestos del Fideicomiso, que se considerará que la vida útil probable de los activos derivados de las Obras del Fideicomiso asciende a doce (12) ejercicios fiscales anuales.



16 MAY 2006

**QUINTA:** Sustituir en el Artículo 1.1 – Definiciones – Gasto Adicional, por la siguiente definición: “Gasto Adicional, es cualquier costo o gasto adicional que deba realizarse en exceso al Monto de Inversión, independientemente de la causa que le diera origen, a excepción de los Mayores Costos, y que esté aprobado por el Organizador mediante una Instrucción de Cambio de Contrato, en los términos del apartado 6.3 de este Contrato”.

**SEXTA:** Sustituir en el Artículo 1.1 – Definiciones – Gastos del Fideicomiso, por la siguiente definición: “Gastos del Fideicomiso, son los que se describen a continuación, y en el orden de prelación a los efectos de su pago: (1) los impuestos y TASAS aplicables al Fideicomiso; 2) la Remuneración del Fiduciario con más el impuesto al valor agregado (“IVA”) de resultar aplicable, en su caso; 3) los Derechos de Acceso y las indemnizaciones debidas a los propietarios y/o superficiarios, de conformidad al Marco Regulatorio y a las previsiones del Contrato de Gerenciamiento; 4) el costo de las primas de los seguros previstos en el presente más el IVA que, en su caso, resultare aplicable; 5) los Servicios de los VRD; 6) los honorarios y gastos razonables de los Auditores y demás asesores legales, contables y de otro tipo contratados por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, más el IVA que, en su caso, resultare aplicable; 7) las sumas adeudadas a Gas Nea bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros; 8) los gastos y comisiones bancarios y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias y la realización de las Inversiones Elegibles, con más el IVA que, en su caso, correspondiere; 9) los gastos ocasionados por la publicación de los avisos e informes requeridos conforme al presente y a las Normas Generales de Aplicación por la leyes y reglamentaciones aplicables; 10) los gastos ocasionados por notificaciones que deban enviarse a los Tenedores conforme al presente y a las Normas Generales de Aplicación; y 11) los demás gastos razonables ocasionados por la ejecución del Fideicomiso y la administración de los Bienes Fideicomitados conforme al presente y a las Normas Generales de Aplicación”.

**SÉPTIMA:** Sustituir en el Punto 2.11 - Crédito puente hasta efectiva devolución anticipada del IVA, el inciso (v), por el siguiente: “por una suma

total que se estima en \$ 9.030.000 (Pesos nueve millones treinta mil) equivalentes a u\$s 3.010.000 (Dólares estadounidenses tres millones diez mil);”

**OCTAVA: Sustituir el Punto 3.5 – Suscripción e Integración de los VRDA La Provincia II , por el siguiente:** “La Provincia se obliga a suscribir e integrar VRDA La Provincia II por valor de \$ 8.000.000 (Pesos ocho millones), en la oportunidad determinada en el Cronograma de Inversiones – Anexo 3”.

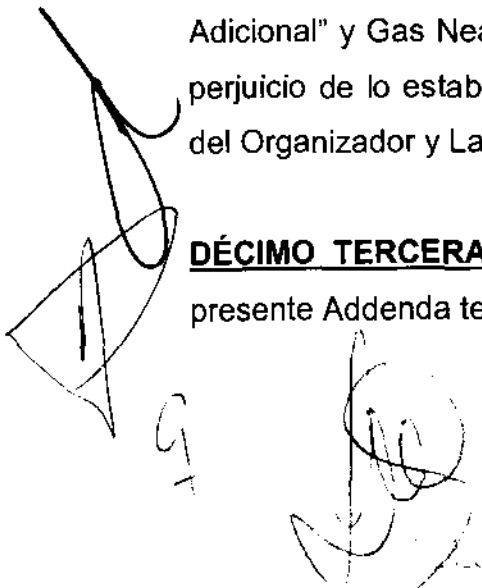
**NOVENA: Suprimir el punto 6.2 (iii) del Artículo Sexto – Del Fiduciario**

**DECIMA: Introducir el punto 5.4.(iv) del Artículo Quinto – Obligaciones del Fiduciante:** “Suscribir, en su carácter de Gerente de Proyecto y con imputación al fideicomiso los contratos de los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros con los adjudicatarios que resulten tales, de acuerdo a la resolución 663/04.”

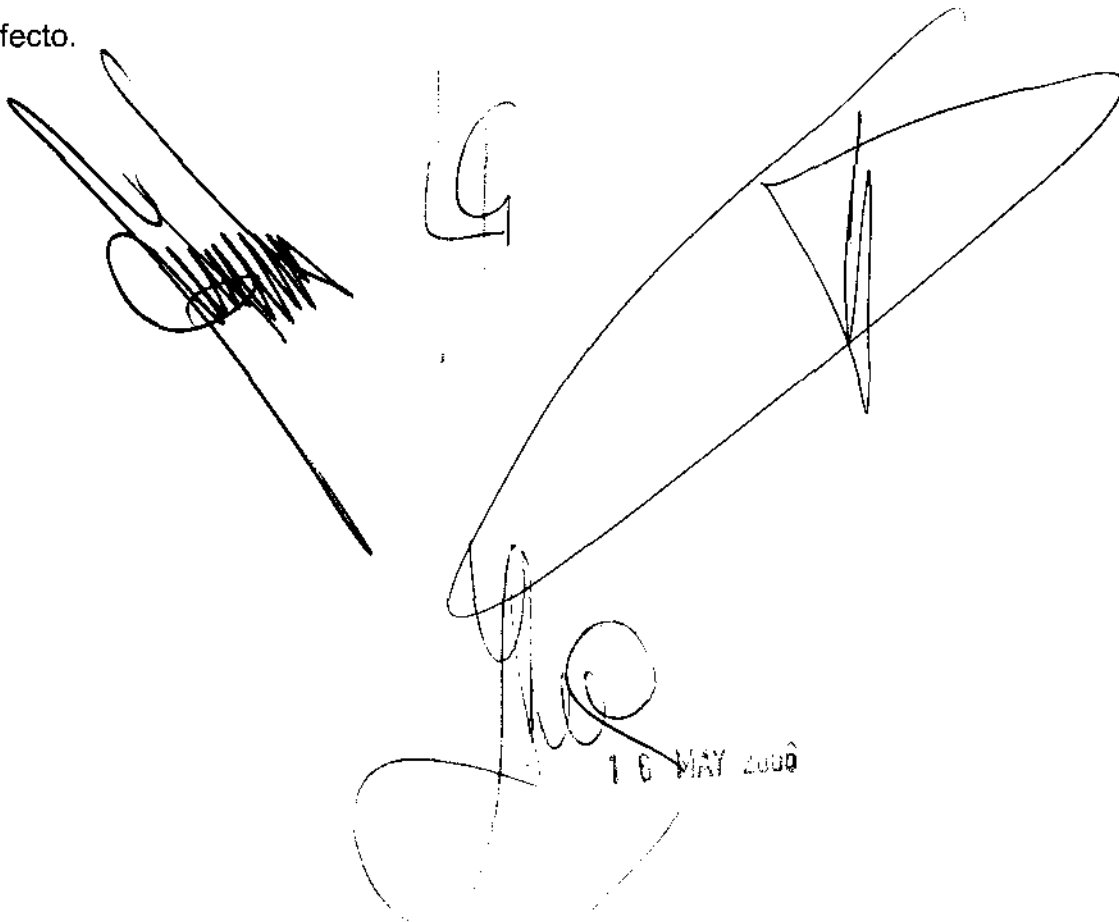
**DÉCIMOPRIMERA: Introducir el punto (vii) al Artículo 6.2 - Obligaciones del Fiduciario:** “Mantener informada a las Autoridades de la Provincia que ésta designe sobre el desarrollo y estado del Fideicomiso, con la periodicidad que oportunamente se determine”.

**DÉCILOSEGUNDA: Sustituir el punto 6.3.1 del Artículo Sexto,** por el siguiente: “Facultad de obtener financiamiento adicional. Cualquier concepto adicional originado en la ejecución de la Obra del Fideicomiso que deba realizarse por encima del Monto de Inversión, será considerado “Gasto Adicional” y Gas Nea – actuando como Gerente de Proyecto- lo someterá, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gerenciamiento- a consideración del Organizador y La Provincia, y emitirá una ICC.”

**DÉCIMO TERCERA: Todos los términos no expresamente definidos en la presente Addenda tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2006, las Partes firman siete ejemplares del mismo tenor y a un solo y único efecto.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature on the left is heavily scribbled over. Another signature in the center is partially obscured by a large, sweeping signature on the right. Below the large signature, there is a date stamp that reads "16 MAY 2006".